



# **PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO**

## **ESTATUTOS GENERALES**

**1998**

# INDICE

	Páginas
Presentación	2
<b>ESTATUTOS GENERALES PRD</b>	
<b>Capítulo I:</b>	
Disposiciones Generales	3
<b>Capítulo II:</b>	
De los Simpatizantes, Militantes y Dirigentes:	
A.- De los Simpatizantes	4
B.- De los Militantes	4 y 5
C.- Deberes y Derechos de los Militantes y Dirigentes	5
<b>Capítulo III:</b>	
De la Organización Nacional del Partido	6 y 7
<b>Capítulo IV:</b>	
Del Pleno Nacional de Dirigentes	8
<b>Capítulo V:</b>	
Del Comité Ejecutivo Nacional	9 - 12
<b>Capítulo VI:</b>	
De la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional	13 y 14
<b>Capítulo VII:</b>	
De las Comisiones de Control y de los Consejos de Disciplina:	
A.- De las Comisiones de Control	15 y 16
B.- De los Consejos de Disciplina, del Fiscal y sus Facultades	16 - 18
<b>Capítulo VIII:</b>	
De la Presidencia del Partido:	
A.- De la Presidencia	19
A.- Del Presidente en Funciones	20
B.- De los Vicepresidentes	20
<b>Capítulo IX:</b>	
De la Secretaría General:	
A.- Del Secretario General	21
B.- De los Sub-Secretarios Generales	21

<b>Capítulo X:</b>	
De las Secretarías Nacionales de Organización y Comunicaciones	
A.- De la Secretaría Nacional de Organización	22
B.- De la Secretaría Nacional de Comunicaciones	23
<b>Capítulo XI:</b>	
De los Departamentos Nacionales	24 y 25
<b>Capítulo XII:</b>	
De los Programas Nacionales de Acción Comunitaria	26
<b>Capítulo XIII:</b>	
De las Comisiones Consultivas	27
<b>Capítulo XIV:</b>	
De los Consejos Regionales	28 y 29
<b>Capítulo XV:</b>	
De los Comités y de las Convenciones Provinciales	30 y 31
<b>Capítulo XVI:</b>	
De la Organización del Distrito Nacional, del Municipio de Santiago y sus Convenciones	
<b>A.- Del Comité del Distrito Nacional</b>	32
A.1. De las Atribuciones del Comité del Distrito Nacional	33 y 34
A.2. De los Consejos Regionales, de las Regiones, Zonas, de los Comités de Zonas y de sus Convenciones en el D.N.	34
A.3. De los Consejos Regionales del Distrito Nacional	34 y 35
A.4. Del Pleno Regional	35
A.5. De los Comités de Zonas y sus Convenciones	36
A.6. De la Convención del Distrito Nacional	37
<b>B.- Del Comité del Municipio de Santiago</b>	38
B.1. De las Atribuciones del Comité del Municipio de Santiago	38
B.2. De las Regiones, Consejos Regionales, Zonas, de los Comités de Zonas y de sus Convenciones en el Municipio de Santiago	39
<b>Capítulo XVII:</b>	
De los Municipios Zonificados y de sus Convenciones	40 y 41

**Capítulo XVIII:**

De los Comités Municipales No Zonificados o de Distritos Municipales y de sus Convenciones:

A. De los Comités Municipales No Zonificados o de Distritos Municipales	42 y 43
B. Atribuciones del Comité Municipal o de Distrito Municipal	43 y 44
C. Atribuciones del Presidente del Comité Municipal	44
D. Atribuciones del Vicepresidente del Comité Municipal	44
E. Atribuciones del Secretario General y del Subsecretario del Comité Municipal	45
F. De la Convención Municipal	46

**Capítulo XIX:**

De los Comités de Base y sus Convenciones:

A. De los Comités de Base	47
B. Atribuciones y Deberes de los Comités de Base	47
C. De las Atribuciones del Secretario General	48
D. De la Convención de Base	48
E. Atribuciones de la Convención de Base	48

**Capítulo XX:**

De los Comités de Mesas Electorales 49

**Capítulo XXI:**

De las Seccionales del Exterior 50 y 51

**Capítulo XXII:**

De los Organismos Periféricos:	52
A.I. De los Frentes de Masas y de Organizaciones Sociales	52
A.1. De los Frentes de Masas	52 y 53
A.2. De la Organización Especializada y Sectorial de los Frentes de Masas, de las Fracciones, Núcleos y Federaciones	53 y 54
A.II. Del Frente de Organizaciones Sociales	55
B. Del Bloque Parlamentario	55 y 56
C. De los Bloques Municipales	56 y 57

**Capítulo XXIII:**

De las Finanzas del Partido y de su Control 58

**Capítulo XXIV:**

De las Elecciones para Puestos Dirigenciales del Partido, de las Postulaciones para Cargos Públicos de Elección Popular y de la Representación Sectorial en los Organismos Partidarios:

A. De las Elecciones	59 y 60
B. De la Representación Sectorial en los Organismos del Partido	60
C. De la Impugnación de las Elecciones en el Partido	60

<b>Capítulo XXV:</b> De las Incompatibilidades	61
<b>Capítulo XXVI:</b> Disposiciones Comunes a todos los Organismos	62 y 63
<b>Capítulo XXVII:</b> Otras Disposiciones	64 y 65
<b>Capítulo XXVIII:</b> Acta de la XVII Convención Nacional Extraordinaria del Partido Revolucionario Dominicano (P.R.D.)	66 - 71

# Presentación

Desde la Convención Nacional celebrada en el mes de julio de 1993, los Estatutos del Partido no habían merecido ninguna modificación, hasta que la XVI Convención Nacional Extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 1995, otorgó plenos poderes al Comité Ejecutivo Nacional para que realizara las modificaciones que creyera necesarias. Fue así que el Comité Ejecutivo Nacional en fecha de agosto de 1997, produjo varias modificaciones que fueron finalmente ratificadas en la XVII Convención Nacional Extraordinaria celebrada el 25 de febrero del presente año 1998.

Entre las principales modificaciones realizadas al texto de los Estatutos del 1993, podemos mencionar las que se refieren a los siguientes aspectos: La composición de la Convención Nacional en fecha 24 de agosto (Artículo 21); la composición del Comité Ejecutivo Nacional (Artículo 27); la composición de la Comisión Política (Artículo 22); la creación del Presidium (Artículo 34); las atribuciones del Presidente (Artículo 50); las atribuciones de la Secretaria General (Artículo 53); las atribuciones de la Secretaría Nacional de Organización (Artículo 55); la creación del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Artículo 57); la designación de la Dirección de los Consejos Regionales (Artículo 75); la composición de las Convenciones Provinciales (Artículo 82) y la composición del Comité del Distrito Nacional (Artículo 85).

Debido a que la XVII Convención Nacional Extraordinaria tomó varias disposiciones de carácter normativo, hemos considerado conveniente incluir junto a estos Estatutos, el acta de esa Convención, a fin de que la misma pueda servirnos para la mejor interpretación y aplicación de los mismos.

Es importante resaltar que estas modificaciones estatutarias, así como las Resoluciones adpotadas en la XVII Convención Nacional Extraordinaria, fueron propuestas por el propio Dr. José Francisco Peña Gómez, lo que sin duda alguna traduce su concepción sobre el Partido y sus instituciones de cara al futuro; y pudiéramos sin temor a equivocarnos, considerar estos Estatutos como su verdadero testamento político.

Finalmente, queremos concluir esta breve presentación con las mismas palabras del Dr. José Francisco Peña Gómez al presentar los Estatutos modificados del 1987: *"Estos Estatutos Generales deben servirnos a todos los perredeístas para comprender a fondo la organización y los mecanismos de acción política con que cuenta nuestro Partido. Y deben servirnos, sobre todo, para comprender que cada cual debe jugar el papel que le corresponde de manera honesta, fraternal y armoniosa. Sólo si somos capaces de alcanzar esos objetivos podremos ser capaces de mejorar la democracia dominicana, esta democracia tan llena de imperfecciones y carencias, pero tan vocacionada a enrumbarse por el camino de las transformaciones mayores"*.

**Emmanuel Esquea Guerrero**  
**Presidente del Partido Revolucionario Dominicano**

# ESTATUTOS GENERALES PRD

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Art. 1.-** El Partido Revolucionario Dominicano, es una organización policlasista cuyo pensamiento político se nutre de los postulados ideológicos y programáticos del socialismo democrático.

**Art. 2.-** El Partido Revolucionario Dominicano actúa en el campo político nacional para organizar, educar y conducir al pueblo dominicano a la plena realización de una sociedad basada en la independencia política y económica y en los principios de libertad, bienestar, igualdad, justicia, solidaridad, soberanía popular, coparticipación, paz, trabajo, y honestidad.

**Art. 3.-** El Partido Revolucionario Dominicano se identifica en el campo político con los lineamientos de la \*\*\*\* y con las luchas que libran los pueblos del mundo por su autodeterminación y desarrollo.

**Art. 4.-** La Organización del Partido es de carácter democrático y está integrada por organismos de base y de dirección, electos mediante el voto secreto, mayoritario y proporcional, según lo establezcan sus Reglamentos internos y la \*\*\*\*\*

**Párrafo 1.-** Se prohíbe terminantemente la promoción de grupos o candidaturas dentro del Partido, excepto éstas últimas durante los períodos pre-convencionales que señale el o su Comisión Política, lo mismo que la recaudación de fondos y la instalación de locales para fines políticos o de grupos.

**Párrafo 2.-** Sin embargo, las corrientes de opinión y líneas políticas como variantes dentro de la doctrina y la estrategia general aprobadas por el Partido, son toleradas en la medida en que no interfieran en sus deliberaciones y funcionamiento. Las mismas sólo podrán expresarse en el seno del Partido, y cualquier publicidad al respecto conllevará severas sanciones para sus responsables.

**Art. 5.-** El emblema del Partido es: dentro de una elipse formada por la leyenda Partido Revolucionario Dominicano, arriba, y abajo, 1939, un jacho sostenido por una mano vigorosa, que tiene como fondo dos montañas que se definen en el horizonte.

**Art. 6.-** El color de la bandera del Partido es el blanco y tiene su emblema en el centro. El partido tendrá como [himno](#) el escrito en 1961 por el compañero José Francisco Peña Gómez, con la colaboración de y con música de Aníbal de Peña.

**Art. 7.-** El lema del Partido Reza: Soberanía Nacional, libertad, justicia, democracia y solidaridad.



## CAPITULO II

### De los Simpatizantes, Militantes y Dirigentes

**Art. 8.-** Para realizar y garantizar la aplicación de los principios y objetivos programáticos del Partido, existirán en él las categorías de simpatizantes, militantes y dirigentes.

#### **A.- De los Simpatizantes**

**Art. 9.-** El Partido considerará como sus simpatizantes a los dominicanos que no perteneciendo a ninguna organización tengan afinidad con la ideología y el programa del Partido.

**Art. 10.-** Los simpatizantes gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a) Poder exteriorizar antes las autoridades del Partido sus opiniones acerca de los problemas nacionales.
- b) Colaborar en la realización de tareas partidarias que le sean asignadas por un determinado organismo del Partido.
- c) Ser invitados a las reuniones internas los organismos del Partido.

**Art. 11.-** Los simpatizantes que decidan pasar a la categoría de militantes expresarán su voluntad al Comité de Base que corresponda a la mesa electoral del sector donde resida, teniendo que someterse a un período de prueba que no podrá ser menor de 3 (tres) meses durante el cual será de obligatorio conocimiento y estudio de los estatutos, doctrina, tesis, estrategias, programas y otros documentos fundamentales del Partido. Además será imprescindible poseer la Cédula de Identificación Personal y el Registro Electoral.

#### **B.- De los Militantes**

**Art. 12.-** Se consideran militantes del Partido los dominicanos que se encuentran organizados y registrados en los Comités de Base y en las Seccionales del Exterior; y que además posean Cédula de Identificación Personal y Registro Electoral.

**Párrafo Transitorio:** Se otorga un período de 6 (seis) meses para que los militantes inscritos al momento de la publicación de estos Estatutos que no posean Cédula de Identificación Personal y Registro Electoral se pongan al día en la obtención de estos documentos. En caso contrario perderán su condición de militantes. Los Secretarios Generales de Base expirado el período antes señalado, estarán en la obligación de informarlo a los organismos superiores.

**Art. 13.-** Cada militante del P.R.D. será provisto de un carnet de identificación personal debidamente numerado.

**Art.14.-** Se consideran dirigentes los militantes que por libre elección ocupan posiciones de mando en los niveles superior, intermedio o de base en la organización del Partido.

### **C.- Deberes y Derechos de los Militantes y de Ios Dirigentes**

**Art.15.-** Son deberes de los militantes y de los dirigentes:

- a) Militar en los organismos del Partido.
- b) Conocer los Estatutos Generales, la Doctrina, las Tesis y Programas del Partido, defenderlos y divulgarlos.
- c) Mantener relaciones de mutua consideración y respeto con todos los miembros del Partido.
- d) Cumplir disciplinadamente las consignas, orientaciones y resoluciones internas del Partido. En aquellos casos en que un miembro no esté de acuerdo con una Resolución del Partido, tiene derecho a presentar en el organismo donde milita crítica a esa Resolución pero mientras dicha Resolución no sea revocada, el militante estará obligado a cumplirla. Las críticas formuladas fuera de los organismos serán sancionadas como faltas graves contra la organización.
- e) Contribuir al sostenimiento del Partido de acuerdo a las posibilidades de cada militante y de cada dirigente. El militante o dirigente que dejare de cotizar por más de tres meses consecutivos, perderá el derecho al voto en el organismo al cual pertenece.
- f) Ajustar su vida pública y privada a los sanos principios de la honestidad que deben ser normas invariables del Partido.

**Art.16.-** Son derechos de los militantes y de los dirigentes:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier función del Partido y ser postulados de acuerdo a sus méritos y capacidades para los cargos de elección nacional a los cuales aspire el Partido, con las restricciones contenidas en estos Estatutos y de acuerdo a los reglamentos que se adopten.
- b) Contribuir en la elaboración de las líneas tácticas y estratégicas del Partido.

# Capítulo III

## De La Organización Nacional Del Partido

**Art.17.-** La organización del Partido se fundamenta en la dirección colegiada y está constituida por organismos electos e integrados de acuerdo a las normas que establecen estos Estatutos en el Artículo 4.

**Art.18.-** La dirección colegiada implica, previa discusión de los organismos competentes, la adopción de todas las decisiones por mayoría de votos. Implica además, el cumplimiento obligatorio por los organismos inferiores de las decisiones de los organismos superiores, rendición de cuentas periódicas sobre el ejercicio del mandato partidista y el acatamiento de la disciplina.

**Art.19.-** La soberanía del Partido reside en su militancia y se ejerce a través de sus organismos.

**Art. 20.-** Los organismos del Partido son los siguientes:

- a) Convención Nacional
- b) Pleno Nacional de Dirigentes
- c) Comité Ejecutivo Nacional
- d) Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional
- e) Comisión Nacional de Control
- f) Consejo Nacional de Disciplina
- g) Comisión Consultiva
- h) Pleno Regional del Distrito Nacional
- i) Consejo Regional
- j) Convenciones Provinciales
- k) Comité Provincial
- l) Convenciones Municipales
- m) Comités Municipales
- n) Comisiones Ejecutivas Municipales
- o) Convenciones de Zonas
- p) Comités de Zonas
- q) Comisiones Ejecutivas de Zonas
- r) Convenciones Seccionales del Exterior
- s) Comisiones Ejecutivas del Exterior
- t) Núcleos de Base en el Exterior
- u) Convenciones de Base
- v) Comités de Base
- w) Departamentos Nacionales
- x) Pleno de Frentes de Masas
- y) Frentes de Masas
- z) Federaciones
- aa) Núcleo
- bb) Fracciones

**Art. 21.-** La Convención Nacional es el máximo organismo normativo del Partido y está integrado por:

- a) Los miembros Titulares del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los miembros del Consejo Nacional de Disciplina
- c) Dos Delegados por cada Departamento Nacional
- d) Los Presidentes de los Comités Provinciales
- e) Los Presidentes de los Consejos Regionales
- f) Dos Delegados por la Comisión Consultiva Nacional.
- g) Dos Delegados por la Comisión Nacional de Control
- h) Diez (10) Delegados por el Comité del Distrito Nacional.
- i) Cinco Delegados por cada Frente de Masas.
- j) Cinco Delegados por cada Comité Municipal, Distrito Municipal o Zonal.
- k) Siete Delegados por cada Comité de Municipio Cabecera de Provincia o Zonificado.
- l) Cinco Delegados por la Seccional de New York, dos Delegados por cada una de las demás Seccionales del Exterior y dos Delegados por cada Zona organizada en cualquier ciudad del Exterior.
- m) Los Senadores, Diputados y Síndicos.

**Párrafo:** Para ser Delegado es preciso haber sido electo como tal en el seno del organismo que se representará en la Convención Nacional; salvo en aquellos casos en que por las funciones que desempeña sea miembro de pleno derecho.

**Art. 22.-** La Convención Nacional se reúne ordinariamente cada dos (2) años y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Art. 23.-** Son atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Elegir los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Suplentes de éstos, los Miembros del Consejo Nacional de Disciplina y de la Comisión Nacional de Control.

**Párrafo.-** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, representantes de los Frentes de Masas, serán electos por sus respectivos plenos.

- b) Aprobar o modificar los Estatutos Generales del Partido.
- c) Fijar la política General del Partido.
- d) Conocer los informes del Comité Ejecutivo Nacional
- e) Elegir y proclamar los Candidatos del Partido a la Presidencia y la Vice-presidencia de la República.
- f) Aprobar el Programa de Gobierno del Partido.
- g) Decidir sobre la participación del Partido en fusiones, alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas que le sean sometidas por el comité Ejecutivo Nacional y que lleven fines electorales.
- h) Las demás atribuciones que le señale la Ley Electoral y cualquier otra disposición legal.

## **CAPITULO IV**

### **DEL PLENO NACIONAL DE DIRIGENTES**

**Art. 24.-** El Pleno Nacional de Dirigentes estará integrado por:

- a) Los Miembros Titulares del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los Directores de los Departamentos Nacionales y los Presidentes nacionales de los Frentes de Masas.
- c) Los Diputados, Senadores y Síndicos del Partido.
- d) Los Presidentes y los Secretarios Generales de los Consejos Regionales y los Presidente de los Comités Provinciales.
- e) Los Presidentes de los Comités Municipales y Zonales y de Distritos Municipales.
- f) Los Presidentes de las Seccionales y de las Zonas del Exterior.

**Art. 25.-** El Pleno Nacional de Dirigentes se reunirá cuantas veces sea convocado por las dos terceras partes de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

**Art. 26.-** Son atribuciones del Pleno Nacional de Dirigentes: Conocer los asuntos que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

# CAPITULO V

## DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

**Art. 27.-** El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo organismo ejecutivo de dirección del Partido y estará integrado por: setenta y cinco (75) miembros distribuidos en la siguiente forma:

- a) Un (1) Presidente
- b) Un (1) Presidente en funciones
- c) Siete (7) Vice-presidentes
- d) Un (1) Secretario General
- e) Dos (2) Sub-Secretarios Generales
- f) Un (1) Secretario Nacional de Organización
- g) El Presidente del Comité del Distrito Nacional
- h) Los Voceros de las fracciones Parlamentarias en el Congreso Nacional
- i) Los Presidentes de los Frentes de Masas electos por sus respectivos plenos.
- j) Más cincuenta y dos (52) miembros titulares

**Párrafo 1.-** Son miembros de pleno derecho del Comité Ejecutivo Nacional, con voz y voto, pero sin contar para fines de quórum: El Presidente Honorario, los miembros de la organización que sean Ex-Presidentes de la República, Ex-Presidentes y Ex-Secretarios Generales del Partido, que hayan sido electos en una Convención y se mantengan como miembros activos de la organización, así como los Presidentes de los Comités Provinciales y de las Seccionales en el Exterior.

**Párrafo 2.-** Los Presidentes de los Comités Provinciales y de las Seccionales en el Exterior solo podrán conservar la categoría de miembros del Comité Ejecutivo Nacional si se mantienen residiendo de manera permanente en sus respectivas demarcaciones.

**Párrafo 3.-** Los Directores de los Departamentos Nacionales participarán en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz.

**Párrafo 4.-** Con el fin de garantizar las características policlasistas del Partido, en el Comité Ejecutivo Nacional deberán estar representados los sectores sindical, agrario, femenino, juvenil, profesionales y técnicos, cultural y magisterial, y una representación provincial, comunal y barrial.

**Párrafo transitorio:** El número de miembros del actual Comité Ejecutivo Nacional será determinado por la Comisión Política hasta la próxima Convención Nacional.

**Art. 28.-** Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere tener por lo menos cuatro (4) años de militancia en el Partido, con excepción, de sus miembros fundadores, y haber sido miembros de organismos de base, intermedios, periféricos o de Frentes de Masas controlados por la organización.

**Párrafo.-** Podrán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional sin llenar los requisitos señalados en este artículo aquellos dominicanos de reconocida trayectoria política, sindical, agraria, científica, profesional, artística o de servicio a la comunidad, decididos a cumplir con los mandamientos de los Estatutos Generales y a adoptar los fundamentos doctrinarios del Partido, previa recomendación de la Comisión Política.

**Art. 29.-** El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada dos (2) meses, convocado por el Presidente y el Secretario General y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su comisión política por el Presidente, por el Secretario General del Partido o por la tercera parte de sus miembros.

**Art. 30.-** Existirán cincuenta y tres un (53) miembros suplentes, de igual número de miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional y serán electos por la Convención Nacional y tendrán los siguientes deberes:

- a) Suplir las ausencias definitivas o temporales de los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Participar en la comisiones, tareas o misiones para las que sean seleccionados.
- c) Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional en el número que se requiera a fin de reemplazar automáticamente a los miembros titulares que por cualquier razón faltaren o no estuvieren presentes tras haber transcurrido una hora a partir de la señalada en la convocatoria para la reunión de este organismo. Para estos fines los suplentes serán convocados rotando sus nombres mediante un orden alfabético de los apellidos.

**Art. 31.-** Son Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Establecer la línea estratégica del Partido conforme a la política general trazada por la Convención Nacional.
- b) Convocar la Convención Nacional
- c) Convocar al Pleno Nacional de Dirigentes. Para que dicha convocatoria sea válida tendrá que ser hecha con la aprobación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Convocar a las Convenciones Provinciales, Municipales, Zonales y de Base y de las Seccionales del Exterior.
- e) Ratificar la posible participación del Partido en fusiones, alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas y sociales, que le sean sometidas por la Comisión Política y que conlleven o no fines electorales.
- f) Conocer, discutir y aprobar o rechazar las resoluciones adoptadas por la Comisión Política.

- g) Elegir a proposición de cualquier miembro, a los Secretarios Políticos de la Comisión Política, quienes serán ratificados o removidos cada año.
- h) Suplir las ausencias temporales o definitivas de sus miembros titulares, y las definitivas de sus suplentes.
- i) Designar los miembros de la Comisión Consultiva.
- j) Cumplir y hacer cumplir por los organismos y miembros del Partido las Resoluciones de la Convención Nacional, del Pleno Nacional de Dirigentes y las suyas propias.
- k) Rendir a la Convención Nacional un informe correspondiente a su último período de actividades.
- l) Aprobar su propio reglamento interno y los reglamentos de los demás organismos del Partido que le sean sometidos por la Comisión Política.
- m) Designar los directores, Sub-Directores y miembros de los Departamentos Nacionales, cada año.
- n) Suplir las vacantes de los miembros del Consejo Nacional de Disciplina y de la Comisión Nacional de Control.
- o) Designar el Fiscal Nacional o su Suplente.
- p) Ordenar a sus militantes su retiro temporal o definitivo de los cargos congresionales, edilicios o de la administración pública.
- q) Recibir en sesión extraordinaria el juramento de los candidatos del Partido a la Presidencia y Vice-presidencia de la República. Dicho juramento deberá ser hecho del siguiente modo:

Ambos candidatos levantarán la mano derecha frente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y pronunciarán las palabras siguientes:

"Prometemos por nuestro honor y con toda conciencia ante el Comité Ejecutivo Nacional y frente a toda la militancia del Partido Revolucionario Dominicano, que haremos cumplir y cumpliremos fielmente la Constitución y las leyes de la República y los principios y el Programa del Partido Revolucionario Dominicano."

El Presidente del Partido y, en su ausencia, quien haga las veces de éste, responderá del modo siguiente en nombre de la organización:

"Si así lo hiciéreis que Dios, el Pueblo y el Partido Revolucionario Dominicano os premien; en caso contrario que Dios, el Pueblo y el Partido os lo demanden."

En el caso de que el Presidente electo de la República sea un miembro del Partido, reunirse junto a él en una sesión extraordinaria a fin de aportarle ideas acerca de la formación del Gabinete de la Nación.

- r) Designar al Secretario de Actas y Correspondencia.



**Art. 32.-** En las situaciones de emergencia nacional, el Comité Ejecutivo Nacional podrá trazar lineamientos políticos y orgánicos de acuerdo a las circunstancias imperantes, aún cuando éstos sean diferentes a los aprobados por la Convención Nacional o el Pleno Nacional de Dirigentes, siempre y cuando tales lineamientos se ajusten a los principios que orienten la vida del Partido.

**Párrafo 1.-** Se considerarán situaciones de emergencia aquellas circunstancias en que las condiciones para reunirse sean ostensiblemente precarias. En esos casos el CEN podrá sesionar válidamente con la asistencia de los miembros que pudieren estar presentes.

# CAPITULO VI

## DE LA COMISION POLITICA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

**Art. 33.-** La Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional estará integrada por los siguientes dirigentes del Partido: el Presidente, el Presidente en Funciones, los Vicepresidentes, el Secretario General, los Sub-Secretarios Generales, el Secretario Nacional de Organización, el Director de Asuntos Internacionales, el Fiscal Nacional, el Presidente del Comité del Distrito Nacional, y cinco (5) Secretarios Políticos.

**Párrafo I.-** Un representante de los frentes de masas participará con voz y voto en las reuniones de la Comisión Política y será escogido cada dos (2) meses en forma rotatoria de entre los Presidentes de los Frentes de Masas que hayan celebrado sus respectivos plenos.

**Párrafo Transitorio:** El número de miembros de la actual Comisión Política será determinado por la misma hasta la próxima Convención Nacional.

**Art. 34.-** (De la Comisión Política Ampliada) Habrá una Comisión Política ampliada integrada por los miembros titulares de la Comisión política, los Directores de los Departamentos Nacionales, los Presidentes Nacionales de los Frentes de Masas electos por sus respectivos Plenos, el Secretario General del Comité del Distrito Nacional, y los voceros de las fracciones parlamentarias en el Congreso Nacional.

**Art. 35.-** La Comisión Política se reúne ordinariamente cada siete (7) días y extraordinariamente cuantas veces la convoquen el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Partido u once (11) de sus miembros.

**Art. 36.-** Son atribuciones de la Comisión Política:

- a) Determinar la línea táctica del Partido.
- b) Conducir el Partido en sus tareas cotidianas.
- c) Decidir sumariamente sobre cualquier caso que a su juicio, dadas las circunstancias, haga pasible de expulsión a cualquier miembro del Partido, debiéndose someter esta decisión al organismo correspondiente, vale decir, al Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Suspender a cualquier miembro del Partido que cometiese falta grave, disponiendo su sometimiento al organismo disciplinario correspondiente; vale decir, al Consejo Nacional de Disciplina. El sometimiento deberá ser enviado en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la suspensión, o de lo contrario ésta quedará sin efecto.
- e) Fijar la posición del Partido ante los acontecimientos nacionales e internacionales.
- f) Mantener y conducir las relaciones políticas con los funcionarios gubernamentales de alto nivel que sean miembros del Partido.
- g) Velar por la unidad interna del Partido.
- h) Informar al Comité Ejecutivo Nacional de sus decisiones.

- i) Tomar decisiones sobre la posible participación del Partido en alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas y sociales, cuando éstas conlleven o no fines electorales.
- j) Conocer y discutir, aprobar o rechazar los planes de trabajo preparados por los diferentes departamentos del partido.
- k) Ordenar a los militantes del Partido su retiro temporal o definitivo de los cargos congresionales, municipales o de la administración pública.
- l) Velar por la aplicación de los principios programáticos y de las líneas estratégicas y tácticas acordadas por los organismos competentes.
- m) Supervisar los trabajos del Partido en todos los comités municipales y someterlos a examen periódico, realizando al efecto cuando menos cada dos meses, una reunión en la que rindan cuentas de sus trabajos prioritariamente respecto a los problemas de:
  - a) Organización
  - b) Problemas de adoctrinamiento y educación de masas
  - c) Finanzas y asuntos electorales
- n) Asignar a los Secretarios Políticos áreas específicas del trabajo partidista.
- o) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de gastos del Partido.
- p) Tramitar y discutir con los funcionarios gubernamentales de alto nivel pertenecientes al Partido lo relativo a la designación de miembros del Partido en cargos oficiales.
- q) Dictar su propio reglamento.
- r) Las demás que le señalen estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional y los Reglamentos que emanen de los organismos jerárquicamente superiores.

**Art. 37.-** Son atribuciones de los Secretarios Políticos:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Política y participar en el cumplimiento colectivo de las atribuciones a que se refiere el artículo 36.
- b) Cumplir con cualquier encomienda que le sea asignada por la Comisión Política.
- c) Cumplir con las tareas de asesoría y asistencia a los organismos del Partido que las requieran.
- d) Coordinar y rendir cuentas al Presidente del Partido y en su defecto, al Secretario General, acerca de las actividades que se les encomienden.

## CAPITULO VII

### DE LAS COMISIONES DE CONTROL Y DE LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA

#### A.- De las Comisiones de Control

**Art. 38.-** Con el objeto de asegurar que los organismos del Partido, sus dirigentes y sus militantes actúen siempre con apego a los principios doctrinarios de la organización y normas elevadas de honestidad, disciplina y eficiencia, existirán Comisiones de Control y Consejos de Disciplina tanto a nivel nacional como a nivel provincial, municipal y zonal.

**Art. 39.-** La Comisión Nacional de Control estará integrada por once (11) miembros, la Provincial por siete (7) y las Municipales y Zonales por cinco (5).

**Párrafo.-** La Comisión Nacional de Control será electa cada dos (2) años por la Convención Nacional y las Provinciales, Municipales y Zonales, en el mismo período, por las Convenciones respectivas.

**Art. 40.-** Las Comisiones de Control Nacional, Provincial, Municipal y Zonal tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Llevar un registro de todas las actuaciones públicas y partidarias de los integrantes de los organismos de su jurisdicción, con vistas a que sirva en cada caso como documento base para fines de nuevas designaciones, promociones y eventuales sometimientos a los organismos disciplinarios correspondientes.
- b) Tomar nota de las faltas cometidas y de las ausencias con o sin excusas a las reuniones convocadas regularmente por los organismos del Partido de su jurisdicción.
- c) Recabar relaciones de los bienes patrimoniales y los ingresos de los miembros de los organismos de su jurisdicción que ejerzan o hayan ejercido cargos públicos.
- d) Ofrecer a los organismos disciplinarios del Partido informaciones de que disponga para que puedan sustanciar los expedientes acusatorios de los militantes que sean sometidos a su acción, y contribuir a que éstos se formen un juicio bien fundamentado de estos casos.
- e) Someter directamente a los organismos disciplinarios competentes, cuando lo considere necesario, a los dirigentes y militantes cuyas faltas los hagan acreedores de sanciones disciplinarias.
- f) Controlar e impedir la actividad de los grupos que se constituyan en torno a candidaturas anticipadas.

**Art. 41.-** Las Comisiones de Control de Oficio a solicitud de algún organismo o militante de su jurisdicción, deberán informar de inmediato a las autoridades y organismos correspondientes acerca de cualesquiera desviaciones que puedan evidenciar, tanto en la expresión de ideas como en la práctica política o frente a la doctrina del Partido, así como en el manejo de fondos públicos y de la organización de parte de los dirigentes del Partido, a fin de que se corrijan esos males. En los casos que sea necesario podrán apoderar a los organismos disciplinarios del Partido.

**Art. 42.-** Las Comisiones de Control deberán rendir un informe a los organismos del Partido, referente de los miembros respectivos que no asistan a sus reuniones tres (3) veces consecutivas o cinco (5) veces en un año a partir de su elección o selección, sin excusa justificada. Dichos militantes quedarán excluidos automáticamente de los organismos en los que su ausencia ha sido injustificada, debiendo sustituirse a través de los mecanismos estatutarios o reglamentarios, según los casos.

**Art. 43.-** Para el cumplimiento de su alta misión, las Comisiones de Control tendrán acceso libre a los registros de Organización, Educación, Finanzas y Prensa, así como a la actas y listas de asistencia a reuniones y otros medios de información disponibles en el Partido.

## **B.- De los Consejos de Disciplina, del Fiscal y sus Facultades**

**Art. 44.-** Existirá un Consejo Nacional de Disciplina, con jurisdicción sobre toda la militancia del Partido, así como Consejos Municipales y Zonales de Disciplina, cada consejo con jurisdicción sobre la militancia de sus demarcaciones respectivas. Estarán integrados por cinco (5) miembros con sus suplentes electos por las Convenciones Ordinarias respectivas. Serán elegidos cada dos (2) años por las Convenciones respectivas.

**Párrafo 1.-** Cada Consejo de Disciplina elegirá cada año a su Presidente mediante una elección que se celebrará entre sus propios miembros.

**Párrafo 2.-** En cada Consejo de Disciplina existirá un Fiscal y un Suplente designado del siguiente modo: los del Consejo Nacional por la Comisión Política del CEN, los del Consejo Municipal por el Comité Municipal y los del Consejo Zonal, por el Comité Zonal.

**Art. 45.-** Atribuciones de los Fiscales.

- a) Velar por el Cumplimiento de los Estatutos, Normas, Reglamentos y Resoluciones de los Organismos del Partido.
- b) Actuar de Oficio o a requerimiento de las acciones o instancias ejercidas por los militantes y organismos del Partido, en todas las situaciones de violaciones a los Estatutos, Normas, Reglamentos y Resoluciones del Partido.
- c) Recibir las querellas y denuncias, presentadas por los organismos y los militantes de su jurisdicción.
- d) Los Fiscales serán jueces de la querella, y podrán admitirla o rechazarla si la misma presentare o no motivos serios y fundamento legal.
- e) Los Fiscales Jurisdiccionales, cuando decidan darle curso a una querella o denuncia deberán sustanciarla y fundamentar jurídicamente su decisión.

- f) Los Fiscales Jurisdiccionales apoderarán al Presidente del Consejo de Disciplina del organismo al que pertenezca el acusado, quien en un plazo razonable fijará el día, hora y lugar para el conocimiento de la querrela, previa citación del acusado o acusados.
- g) En los casos en que los Fiscales no tramiten las querellas que se le presenten en un plazo no mayor de un (1) mes o que los querellantes consideren que las mismas han sido infundadamente desestimadas, estos podrán apoderar las Comisiones de Control correspondientes, las cuales decidirán finalmente si procede o no el sometimiento del expediente al Consejo de Disciplina.

**Art. 46.-** Son faltas sujetas a juicio disciplinario en el Partido entre otras, las siguientes:

- a) Hacer declaraciones públicas que no estén de acuerdo con la línea del Partido en lo doctrinario, estratégico o táctico o sobre asuntos políticos acerca de los cuales no se hayan pronunciado todavía los organismos o funcionarios del Partido calificados para ello.
- b) Promover actos de violencia o de indisciplina en el Partido o participar en ellos.
- c) Faltar al respeto y la debida consideración a los dirigentes y demás compañeros del Partido.
- d) No respetar las decisiones de los organismos y autoridades calificadas del Partido a todos los niveles. Quienes sean dirigentes y deban hacer respetar esas decisiones y no cumplan con esa obligación serán, así mismo, pasibles de juicio disciplinario. El desacato de las Resoluciones de los organismos superiores, se considerará falta grave.
- e) Dejar de cumplir las obligaciones y deberes políticos que les hayan sido asignados como militantes y dirigentes del Partido.
- f) Aceptar cargos públicos importantes o de dirección sin la previa aprobación del Comité Ejecutivo o de su Comisión Política.
- g) Realizar cualquier tipo de gestión por cuenta o a favor de otra organización o candidato que no sea del Partido o en perjuicio de éste o de sus candidatos, sin la expresa aprobación de la Comisión Política, del Comité Ejecutivo Nacional o, en su defecto, del Presidente del Partido.
- h) Promover acciones dirigidas a alcanzar beneficio personal o grupal en detrimento de los intereses del Partido y su necesaria unidad.
- i) Dar, recibir a recabar dinero u otros bienes a título político o para realizar campaña sin la debida autorización de la organización o no rendir debida cuenta de los mismos.
- j) Apropiarse de fondos del Partido o públicos.
- k) No contribuir de acuerdo a sus posibilidades a los gastos normales y extraordinarios del Partido.
- l) Cometer crímenes o delitos u observar mala conducta notoria.
- m) Divulgar documentos, informaciones o reuniones consideradas como secretas o confidenciales por los organismos correspondientes del Partido o sus dirigentes superiores.

**Art. 47.-** Según la gravedad de la falta las Comisiones de Disciplina impondrán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Inhabilitación de hasta dos (2) años para el desempeño de cargos de dirección partidaria.
- d) Suspensión del ejercicio de cargos de representación popular
- e) Renuncia de cargos públicos
- f) Suspensión de cualesquiera otros derechos partidarios
- g) Expulsión temporal
- h) Expulsión definitiva.

**Art. 48.-** Un reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional establecerá cuanto estos Estatutos no contemplen acerca del sistema disciplinario del Partido.

# CAPITULO VIII

## DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

### A.- De la Presidencia

**Art. 49.-** La Presidencia del Partido es la más alta posición jerárquica y en ella se concentran los poderes ejecutivos de mayor trascendencia.

**Art. 50.-** Son atribuciones del Presidente del Partido:

- a) Representar oficialmente al Partido pudiendo delegar esta representación en uno de los Vicepresidentes, o en uno de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Ser Vocero Oficial del Partido.
- c) Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los principios doctrinarios, los Estatutos Generales y siguiendo las pautas trazadas por la Convención Nacional, el Pleno Nacional de Dirigentes, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política.
- d) Presidir las reuniones del Pleno Nacional de Dirigentes, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política.
- e) Dirigir las reuniones internacionales del Partido con el concurso del Departamento Nacional de Asuntos Internacionales.
- f) Convocar la Convención Nacional, el Pleno Nacional de Dirigentes, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política, de acuerdo con las disposiciones Estatutarias y las Resoluciones de los organismos competentes.
- g) Mantener comunicación permanente con los dirigentes del Partido a nivel provincial, municipal y zonal, suministrándoles regularmente material informativo y señalándoles tareas.
- h) Autorizar, solo o en coordinación con el Secretario General, las erogaciones extraordinarias del Partido dispuestas por el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política.
- i) Suscribir con el Secretario de Actas y Correspondencias los asuntos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política.
- j) Designar los representantes del Partido ante la Junta Central Electoral.
- k) Dirigir y controlar el trabajo político y organizativo del Partido en todo el territorio nacional.
- l) Seleccionar, de común acuerdo con el Departamento Nacional de Asuntos Electorales, los demás representantes del Partido ante los organismos electorales.



**Párrafo I:**

**A.- Del Presidente en funciones**

Habr  un Presidente en Funciones designado por el Presidente Titular del Partido, el cual sustituir  al Titular en sus ausencias temporales, quedando a cargo de los asuntos administrativos del Partido.

**P rrafo 2:**

Habr  un Presidente Honorario del Partido, designado por el Comit  Ejecutivo Nacional en raz n de m ritos acumulados, honorabilidad, patriotismo y servicio al Partido.

**B.- De los Vicepresidentes**

**Art. 51.-** Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Suplir la falta definitiva del Presidente. En  sta situaci n, los Vicepresidentes realizar n una votaci n para elegir entre ellos, al que suplir  al Presidente, hasta tanto se realice una Convenci n Nacional del Partido que lo elija.
- b) Colaborar con el Presidente en todas las tareas que  ste les encomiende o les delegue dentro del marco de sus atribuciones.
- c) Desempe ar cualesquiera otras funciones que les asignen los m s altos organismos del Partido.
- d) Orientar y fiscalizar, por mandato del Presidente, los trabajos pol ticos del Partido en las diferentes regiones en coordinaci n con los Consejos Regionales.

# CAPITULO IX

## DE LA SECRETARIA GENERAL

### A. Del Secretario General:

**Art. 53.** Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar oficialmente al Partido, conjuntamente, o en ausencia del Presidente.
- b) Dirigir y controlar el trabajo administrativo y político del Partido.
- c) Ser Vocero Oficial del Partido.
- d) Supervisar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política y velar por la preservación de la disciplina del Partido, al igual que el cumplimiento de la letra 11) del Art. 36.
- e) Intervenir, conjuntamente con el Presidente, en la administración de las finanzas del Partido.
- f) Firmar las correspondencias y documentos del Partido que determinen el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política, así como aquellos que se elaboren dentro del marco de las atribuciones que le otorgan estos Estatutos Generales.
- g) Coordinar las actividades de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los Departamentos Nacionales y exigir el cumplimiento de las tareas que se les asignen y supervisarlas.
- h) Dirigir junto al Presidente de Relaciones Internacionales del Partido, con el concurso del Departamento de Asuntos Internacionales.
- i) Dirigir las actividades de los Departamentos Nacionales y de los Frentes de Masas y de Organizaciones Sociales, en coordinación con la Secretaría Nacional de Organización.
- j) Velar por el correcto funcionamiento de todos los organismos del Partido.
- k) Convocar al Comité Ejecutivo Nacional conjuntamente con el Presidente del Partido.
- l) Presidir todas las reuniones del Partido en cualquier municipio del país, a las cuales asista, en ausencia del Presidente.

### B. De los Subsecretarios Generales:

**Art. 54.** Son atribuciones de los Subsecretarios Generales del Partido:

- a) Suplir las faltas temporales o definitivas del Secretario General. La Comisión Política designará al Subsecretario que suplirá la ausencia.
- b) Colaborar con el Secretario General en todas las tareas que éste les encomiende o les delegue dentro del marco de sus atribuciones.
- c) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asignen el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política.

# CAPITULO X

## DE LAS SECRETARIAS NACIONALES DE ORGANIZACION Y COMUNICACIONES

### A. De la Secretaría Nacional de Organización:

**Art. 55.** Atribuciones de la Secretaría Nacional Organización:

- a) Planificar la política organizativa del Partido.
- b) Coordinar bajo la dependencia de la Secretaría General, los trabajos de todos los Departamentos Nacionales y Frentes de Masas del Partido y demás funciones que les sean asignadas por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Política o por el Presidente del Partido.
- c) Realizar estudios, análisis e investigaciones para la planificación de la gestión partidaria.
- d) Evaluar los planes y programas de las diferentes instancias del Partido. Asimismo, compatibilizar, y dar seguimiento a las actividades emprendidas dentro de los programas.
- e) Coordinar acciones y conjugar esfuerzos con los Consejos Regionales, Frentes de Masas y de Organizaciones Sociales, Departamentos y Direcciones Nacionales de Acción Comunitaria, en asuntos relativos a sus respectivos planes y programas de trabajo.
- f) Recopilar y mantener datos actualizados de la estructura y del trabajo partidario a nivel nacional.
- g) Realizar estudios y análisis con la finalidad de mejorar la organización, métodos y procedimientos de trabajo dentro del Partido.
- h) Conformar una estructura. partidaria nacional y en el exterior de acuerdo a las normas organizativas que informan estos Estatutos Generales y los Reglamentos que se dicten al respecto.
- i) Llevar el registro y control computarizado de la militancia a nivel nacional.
- j) Recabar de los Consejos Regionales, de los Comités Provinciales, Municipales y Zonales, así como de los Departamentos Nacionales y los Frentes de Masas y de Organizaciones Sociales, informes periódicos acerca de su trabajo y de la organización del Partido en sus respectivas jurisdicciones.

### B. De la Secretaría Nacional de Comunicaciones:

**Art. 56.** Atribuciones de la Secretaría Nacional de Comunicaciones:

- a) Planificar y coordinar la política de comunicación del Partido.
- b) Difundir la doctrina política, el programa, la táctica y los planteamientos teóricos del Partido.
- c) Dirigir y orientar los órganos de prensa del Partido.
- d) Establecer y mantener las relaciones de información e intercambio entre la prensa del Partido y la prensa nacional e internacional.
- e) Registrar y analizar las comunicaciones públicas que tengan interés para el Partido.
- f) Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Partido, sus dirigentes y los problemas del país.

# CAPITULO XI

## DE LOS DEPARTAMENTOS NACIONALES

**Art. 57.** Para la aplicación de sus programas de trabajo y ejecución de los planes de acción, el Partido establecerá los Departamentos Nacionales como organismos técnicos de apoyo institucional mediante los cuales implementará la división del trabajo y la especialización de las actividades partidarias. Estos organismos estarán adscritos al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de los Departamentos de Asuntos Internacionales y Administrativo, los cuales estarán bajo la dependencia de la Presidencia del Partido. Estos serán los siguientes:

- a) Doctrina
- b) Educación
- c) Asuntos Electorales
- d) Finanzas
- e) Asuntos Técnicos
- f) Asuntos Internacionales
- g) Asuntos Legales
- h) Relaciones Públicas y Protocolo
- i) Asuntos Municipales
- j) Administrativo
- k) Equipo y Transporte
- l) Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Párrafo 1:** EL CEN podrá suprimir y crear otros departamentos conforme a las necesidades del Partido.

**Párrafo 2:** Las atribuciones de los Departamentos Nacionales se consignan en el Reglamento Complementario de estos Estatutos.

**Art. 58.** Cada uno de los Departamentos Nacionales estará encabezado por un Director. Existirán, asimismo, uno o varios Subdirectores que serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Párrafo 1.** El Comité Ejecutivo Nacional determinará y designará el número de miembros que deberá tener cada Departamento, conforme a sus objetivos, naturaleza y programa de actividades.

**Párrafo 2.** Para ser miembro de un Departamento será necesario tener por lo menos dos (2) años de militancia en el Partido.

**Párrafo 3.** Sin embargo, podrán ser miembros de los Departamentos Nacionales, sin llenar los requisitos del párrafo anterior, aquellos miembros del Partido de reconocida trayectoria política, artística, científica, profesional o de servicio a la comunidad que por su trabajo y conducta contribuyan al engrandecimiento de la organización.

**Art. 59.** El Director de un Departamento Nacional podrá ser seleccionado preferiblemente de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional siempre que reúna la capacidad propia del cargo.

## CAPITULO XII

### DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE ACCION COMUNITARIA

**Art. 60.** Con el objetivo de organizar sus Programas Nacionales de Acción Comunitaria y Ayuda Técnica, el Partido creará Direcciones Nacionales de Acción Comunitaria. Estos organismos, que estarán adscritos al Comité Ejecutivo Nacional y serán coordinados por la Secretaría Nacional de Organización, serán los siguientes:

- a) Organización Comunitaria
- b) Asistencia Médica
- c) Asistencia Social y Empleo
- d) Educación Popular
- e) Extensión Agropecuaria
- f) Acción Ecológica
- g) Obras Comunitarias
- h) Cooperativismo
- i) Cultura y Turismo
- j) Deporte y Recreación

**Párrafo:** Las Direcciones Nacionales de Acción Comunitaria y las de nivel inferior tendrán la estructura orgánica que se considere más apropiada para el cumplimiento de sus atribuciones y podrán establecer sub-comisiones para estudiar y ejecutar acciones específicas en torno a los diferentes aspectos de la vida política, económica y social dominicana, previa aprobación de la Comisión Política.

# CAPITULO XIII

## DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS

**Art. 61.** Existirá una Comisión Nacional Consultiva cuyos miembros serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional y escogidos en consideración a sus méritos partidarios y a su vocación de servicio a la comunidad. El CEN establecerá el número de miembros de la Comisión Consultiva Nacional.

**Párrafo 1.** Existirán las Comisiones Consultivas Municipales las que tendrán, dentro de su jurisdicción, las mismas funciones conferidas a la Comisión Consultiva Nacional.

**Párrafo 2.** La Comisión Consultiva Nacional se reunirá cuantas veces sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, por el Presidente del Partido o por la tercera parte por lo menos de sus miembros.

**Párrafo 3.** Son atribuciones de la Comisión Consultiva Nacional:

- a) Estudiar los asuntos que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por la Comisión Política, por el Presidente del Partido o por el Secretario General, por su Presidente y por sus propios miembros. Una vez estudiado un asunto, la Comisión Consultiva deberá dar a conocer sus conclusiones al organismo que lo sometió.
- b) Estudiar los problemas nacionales y los del Partido y hacer las recomendaciones que considere pertinentes.
- c) Elegir entre sus miembros un Presidente y un Secretario.



# CAPITULO XIV

## DE LOS CONSEJOS REGIONALES

**Art. 62.** El Consejo Regional es el organismo jerárquico superior en todo lo concerniente a la coordinación, funcionamiento y desarrollo de las actividades políticas en la región correspondiente. Estará integrado por los Presidentes de los Comités Provinciales y cinco (5) miembros designados por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional entre los cuales figurarán el Presidente del Organismo, el Vicepresidente y el Secretario General y su Adjunto.

**Párrafo 1.** En los casos del Distrito Nacional y la Provincia de Santiago, los Consejos Regionales estarán sujetos a disposiciones especiales.

**Párrafo 2.** La Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional determinará el número de Regiones Políticas que para estos fines existirán en el territorio nacional.

**Párrafo 3.** Para facilitar el trabajo de los Consejos Regionales cada Departamento Nacional y Frente de Masas o de Organizaciones Sociales designará en los mismos un coordinador responsable de sus tareas respectivas, correspondiente a sus demarcaciones.

**Párrafo 4.** En los casos de Municipios Zonificados en que la Comisión Política lo entienda conveniente, podrán constituirse Consejos Regionales Municipales que abarquen bajo su jurisdicción un determinado número de Zonas. Estos últimos, políticamente, se diferenciarán de los Consejos Regionales en su menor alcance territorial. En cuanto a su constitución, atribuciones y funcionamiento, regirán las disposiciones relativas a los Consejos Regionales del Distrito Nacional adaptadas a su Jurisdicción local.

**Párrafo 5.** En relación con las Seccionales en el Exterior, fundamentalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, podrán constituirse Consejos Regionales Seccionales, por las mismas razones señaladas en el Párrafo 2 del presente Artículo.

**Art. 63.** Son atribuciones de los Consejos Regionales:

- a) Coordinar, racionalizar y hacer cada vez más eficiente el trabajo político en la región, conforme a las orientaciones de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Dar a conocer a través de la Secretaría Nacional de Organización a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, los planes y alternativas políticas que considere más apropiados para la región, a fin de que sean aprobados, enmendados o rechazados.
- c) Promover estudios e intercambios con técnicos y personalidades acerca de los problemas que afectan a la región y sus posibles soluciones.

**Art. 64.** El Consejo Regional se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por tres de sus miembros.

**Párrafo:** Un reglamento dictado por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional establecerá la forma de llevar a cabo, la creación, funciones y atribuciones de los Consejos Regionales.

# CAPITULO XV

## DE LOS COMITES Y DE LAS CONVENCIONES PROVINCIALES

### De los Comités Provinciales:

**Art. 65.** Los Comités Provinciales son los más altos organismos de las provincias. Estarán integrados por: Todos los Presidentes de los Comités Municipales, Distritos Municipales y Zonales de la provincia, por tres (3) miembros designados por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, los Legisladores y los Síndicos del Partido que pertenezcan a la provincia y los Presidentes de cada Frente de Masas debidamente electos en sus respectivos Plenos Provinciales, y (5) Secretarios Políticos elegidos por la Convención Provincial.

**Art. 66.** Son atribuciones de los Comités Provinciales:

- a) Supervisar, en asamblea o en comisiones, dentro del área provincial, el desarrollo de los programas de trabajo político emanados de los organismos superiores del Partido.
- b) Hacer cumplir con eficiencia y disciplina las Resoluciones de los altos organismos del Partido en toda la geografía provincial.
- c) Hacer al Consejo Regional correspondiente y a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional las recomendaciones que estime de lugar para la buena marcha de los asuntos del Partido en la provincia de su competencia.

**Art. 67.** Los Comités Provinciales se reunirán ordinariamente, una vez cada mes y, extraordinariamente, cuando sean convocados por su Presidente o por (5) de sus miembros.

**Art. 68.** De las Convenciones Provinciales. La Convención Provincial se reúne ordinariamente cada dos años y, extraordinariamente, cuando la convoque el Comité Ejecutivo Nacional.

**Art. 69.** La Convención Provincial estará integrada por:

- a) Los miembros del Comité Provincial
- b) Treinta (30) Delegados por cada Comité de los municipios plenos de la provincia.
- c) Cuarenta (40) Delegados del Comité del Municipio cabecera de la provincia.
- d) Veinte (20) Delegados por cada Comité de los Distritos Municipales de la Provincia.
- e) Cinco (5) Delegados por cada zona de la provincia.
- f) El Presidente y cuatro (4) Delegados de cada Frente de Masas elegidos por sus bases.
- g) El Senador, Diputados y Síndicos del Partido en la Provincia.

**Art.70.** Son atribuciones de la Convención Provincial:

- a) Elegir los candidatos a Diputados y el candidato a Senador.
- b) Elegir el Presidente, el Secretario General y cinco (5) Secretarios Políticos del Comité Provincial dentro de los miembros afiliados en el Art. 65.

**Párrafo:** En casos especiales la Comisión Política del CEN podrá nombrar o sustituir al Presidente y al Secretario General del Comité Provincial.

- c) Elegir los miembros de la Comisión de Control Provincial.

## CAPITULO XVI

### DE LA ORGANIZACION DEL DISTRITO NACIONAL, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y SUS CONVENCIONES

#### A. Del Comité del Distrito Nacional:

**Art. 71.** El Comité del Distrito Nacional es el máximo organismo de dirección del Partido dentro de la Jurisdicción del Distrito Nacional.

**Art. 72.** El Comité del Distrito Nacional, estará integrado por los miembros siguientes:

- a) El Presidente y Presidente Alterno.
- b) Los Vicepresidentes. Las Regiones escogerán uno (1) cada una y los demás serán sometidos a la Convención del Distrito Nacional por la Comisión Política del CEN.
- c) El Secretario General y el Secretario General Adjunto.
- d) Los Subsecretarios Generales.
- e) El Secretario de Organización y Secretario de Organización Adjunto.
- f) El Secretario Técnico de Organización y el Secretario Técnico de Organización Adjunto.
- g) Los Presidentes y Secretarios Generales de las Regiones del D.N.
- h) Los Encargados de los Equipos dependientes de los Departamentos Nacionales.
- i) El Presidente y cuatro (4) Miembros elegidos por la Dirección de cada Frente de Masas del D.N.
- j) De los Presidentes de las zonas del D.N.
- k) Otros treinta (30) miembros titulares.

**Párrafo 1:** El número de Miembros del Comité del Distrito Nacional será el que determine la Comisión Política hasta la próxima Convención Nacional.

**Párrafo 2:** Los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán excluidos de la nómina de Miembros del Comité del Distrito Nacional, salvo autorización expresa de la Comisión Política.

#### A. 1. De las Atribuciones del Comité del Distrito Nacional:

**Art. 73.** Son atribuciones del Comité del Distrito:

- a) Elegir de entre sus integrantes una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, el Presidente Alterno, los Vicepresidentes, el titular del Secretariado General Colegiado, los Subsecretarios Generales, el titular del Secretariado de Organización Colegiado, el Secretario Técnico de Organización, el Secretario Técnico de Organización Alterno, los Presidentes de los Frentes de Masas electos por sus respectivos plenos y cinco (5) Secretarios políticos, seleccionados de entre los miembros que forman parte del organismo. La CE del Comité del Distrito tendrá las mismas funciones en su jurisdicción que las que corresponden a nivel nacional a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

**Párrafo 1.** Los Directores de Equipos Departamentales participarán en las reuniones de la Comisión Ejecutiva del Comité del Distrito, con derecho a voz.

**Párrafo 2.** Para fines de establecer el quórum estatutario de la Comisión Ejecutiva, la sola presencia de un miembro del Subsecretariado General, uno de los Presidentes de los Frentes de Masas y de uno de los cinco Delegados Políticos, será necesaria para representar a sus respectivas instancias.

- a) Convocar las Convenciones de Base.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias.
- c) Mantener comunicación permanente con los Comités de Base, suministrándoles regularmente material informativo y de trabajo, recibiendo por los canales adecuados la opinión de los militantes de la base.
- d) Mantener y conducir las relaciones del Partido con los organismos y funcionarios gubernamentales de la organización a nivel del Distrito.
- e) Supervisar los trabajos del Partido en el Distrito.
- f) Discutir, para su aprobación, enmienda o rechazo, el presupuesto anual sometido por el Equipo de Finanzas.
- g) Autorizar las erogaciones extraordinarias del Partido en el Distrito.
- h) Aceptar la renuncia de uno, o más de sus miembros sustituyéndolos en un plazo no mayor de quince (15) días.
- i) Rendir a la Convención del Distrito un informe sobre sus actividades durante el período correspondiente.
- j) Cumplir con las disposiciones de la Ley Electoral.
- k) Designar el Fiscal del Distrito y su Suplente por el mismo período del Comité del Distrito. Esa designación deberá ser hecha en la primera sesión que celebre el Comité del Distrito.

- l) Designar, en la medida de lo posible, los mismos organismos auxiliares que existan en torno al Comité Ejecutivo Nacional.
- m) Designar de entre sus miembros a un Encargado de Actas y Correspondencias.
- n) Designar la Comisión Consultiva del Distrito.
- o) Cubrir las vacantes que se presenten en los distintos organismos del Distrito Nacional.
- p) Organizar un registro de militantes y dirigentes de su circunscripción, el cual estará sujeto a las normas y procedimientos que al efecto dicte la Secretaría Nacional de Organización con quien se coordinará además su mecanismo de implementación.

### **A.2. De los Consejos Regionales, de las Regiones, Zonas, de los Comités de Zonas y de sus Convenciones, en el Distrito Nacional:**

**Art. 74.** El Distrito Nacional estará dividido en Regiones y Zonas las cuales serán determinadas por la Comisión Política o el Comité Ejecutivo Nacional, tras haber conocido un informe al respecto de la Secretaría Nacional de Organización y de la Secretaría de Organización del Distrito Nacional.

**Párrafo:** La jurisdicción de las regiones y zonas deberá ser adaptada a la estructura electoral vigente.

### **A.3. De los Consejos Regionales del Distrito Nacional:**

**Art. 75.** Los Consejos Regionales del Distrito Nacional constituyen organismos ejecutivos intermedios entre el Comité del Distrito y los Comités de Zonas. Estarán integrados por el número de zonas que determine la Comisión Política del CEN dentro de su jurisdicción territorial.

**Art.76.** Dirección del Consejo Regional estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Subsecretario General, cinco (5) Secretarios Políticos y los Presidentes de Zonas de su jurisdicción.

**Párrafo 1.** El Presidente, el Secretario General, y los Secretarios Políticos serán designados por la Comisión Política del CEN.

**Párrafo 2.** Los Departamentos Nacionales y los Frentes de Masas y de Organizaciones Sociales designarán sus representantes en cada Consejo Regional.

**Párrafo 3.** La Dirección del Consejo Regional durará en sus funciones un período de dos (2) años.

**Párrafo 4.** Los Consejos Regionales recibirán instrucciones de la Comisión Política a través de la Secretaría Nacional de Organización, y del Comité del Distrito Nacional a través de su Comisión Ejecutiva.

**Art.77.** Las atribuciones del Consejo Regional serán las siguientes:

- a) Supervisar y coordinar el desarrollo de los trabajos políticos en su jurisdicción siguiendo las orientaciones políticas trazadas por los organismos superiores del Partido.
- b) Hacer cumplir disciplinadamente las Resoluciones de los organismos superiores del Partido.
- c) Trazar las líneas de desarrollo del Partido en la jurisdicción que abarca.
- d) Hacer al Comité del Distrito Nacional a través de su Comisión Ejecutiva y a la Comisión Política del CEN a través de la Secretaría Nacional de Organización las recomendaciones que estime de lugar para la buena marcha de los asuntos del Partido en su respectiva jurisdicción.

**Art. 78.** El Consejo Regional se reunirá ordinariamente una vez cada treinta (30) días y, extraordinariamente, cuando lo convoquen su Presidente, siete (7) de sus miembros o los organismos superiores del Partido.

#### **A.4. Del Pleno Regional:**

**Art. 79.** El Pleno Regional estará compuesto por la Dirección Regional, por las Comisiones Ejecutivas de las zonas enmarcadas en su jurisdicción, por los miembros del Comité del Distrito organizados en la Región, por dos (2) delegados, por cada uno de los Frentes de Masas, los Diputados, el Senador, los Regidores y el Síndico, si los hubiere en la Región. Tendrá como atribuciones:

- a) Elegir la Dirección Regional, excepto el Presidente, el Secretario General, y cinco (5) Secretarios Políticos que serán designados por la Comisión Política del CEN.
- b) Seleccionar o elegir mediante primarias los precandidatos de la Región escogidos previamente en cada Zona a cargos electivos nacionales o municipales que serán presentados para su ratificación en la Convención del Distrito Nacional.
- c) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo Regional o por el Comité del Distrito Nacional.

**Párrafo:** La Convención del Distrito Nacional deberá elegir por cada Región, como mínimo un candidato a diputado y dos candidatos a regidores.

#### **A-5. De los Comités de Zonas y sus Convenciones:**

**Art. 80.** Los Comités de Zonas del Distrito Nacional estarán integrados de la misma forma que se establece en el Artículo 101 referente a la composición de los Comités de Municipios no zonificados y de Distritos Municipales.



**Art. 81.** Para ser miembro de un Comité de Zona se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de un Comité Municipal.

**Art. 82.** La Comisión Ejecutiva Zonal estará integrada por un mínimo de once (11) miembros entre los cuales figurarán el Presidente Zonal, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Subsecretario General, el Director de Organización y cinco (5) Secretarios Políticos. Tendrá las mismas funciones en su jurisdicción que la que corresponden a nivel del Distrito Nacional a su Comisión Ejecutiva.

**Párrafo 1.** Los Presidentes de los Frentes de Masas, que hayan celebrado sus respectivos plenos serán miembros de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva Zonal.

**Párrafo 2.** Los Directores de Equipos de Trabajo Departamentales participarán en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Zonal con derecho a voz.

**Art. 83.** Las Convenciones de Zonas estarán integradas por los Secretarios Generales de cada Comité de Base, que tenga la zona, más los miembros del Comité Zonal y cinco delegados por cada Frente de Masas que haya realizado su pleno.

**Art. 84.** La Convención de Zona tiene como atributo exclusivas:

- a) Elegir al Presidente, Secretario General y demás miembros del Comité de Zona.
- b) Elegir al Presidente y cuatro delegados a la Convención del Distrito Nacional.

**Párrafo :** Esta facultad podrá recaer también en las Comisiones Ejecutivas Zonales en concordancia con la letra c) del Art. 86.

- c) Elegir al Presidente y otro delegado a la Convención Nacional.
- d) Elegir a los integrantes de la Comisión de Control y del Consejo de Disciplina Zonal.
- e) Resolver todos los asuntos de las Zonas no atribuidos a otros organismos.

#### **A.6. De la Convención del Distrito Nacional:**

**Art. 85.** La Convención del Distrito Nacional se refine ordinariamente cada dos (2) años, previamente a la Convención Nacional y, extraordinariamente, cuantas veces la convoquen los organismos superiores.

**Art. 86.** La Convención del Distrito Nacional está integrada por:

- a) El Comité del Distrito Nacional.
- b) El Presidente, el Secretario General y otro Delegado por cada Consejo Regional.
- c) El Presidente y cuatro Delegados por cada Zona elegidos por sus Comisiones Ejecutivas.
- d) El Presidente y nueve Delegados elegidos por las bases de cada Frente de Masas.
- e) El Senador, Diputados, Síndicos y Regidores del Partido en el Distrito Nacional.
- f) Los Encargados de los Equipos dependientes de los Departamentos Nacionales, en el Distrito Nacional.

**Art. 87.** Son atribuciones de la Convención del Distrito

- a) Trazar las orientaciones políticas del Partido a nivel del Distrito.
- b) Discutir y aprobar el Programa de Gobierno para el Ayuntamiento del Distrito.
- c) Elegir o ratificar los candidatos a Diputados, Senador, Síndico y Regidores del Distrito Nacional.

**Párrafo:** Tendrá en cuenta lo dispuesto en el Párrafo del Artículo 79 referente a Diputados y Regidores.

- d) Elegir los Miembros del Comité del Distrito.
- e) Elegir los Delegados del Distrito a la Convención Nacional.
- f) Elegir los Miembros de la Comisión de Control y del Consejo de Disciplina del Distrito y sus Suplentes.
- g) Conocer el Informe del Comité del Distrito.
- h) Las demás atribuciones que le señala la Ley Electoral.

## **B. Del Comité del Municipio de Santiago**

**Art. 88.** El Comité del Municipio de Santiago es el máximo organismo de dirección de esta jurisdicción.

**Art. 89.** El Comité del Municipio de Santiago estará compuesto por:

- a) El Presidente, El Presidente Alterno, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Secretario de Organización.
- b) Los Subsecretarios Generales.
- c) Los Presidentes y Secretarios Generales de las Regiones del Municipio de Santiago.
- d) El Presidente de cada Zona Organizada.
- e) Cinco (5) representantes por cada Frente de Masas organizado, incluyendo a su Presidente.
- f) Dos (2) Miembros del Consejo de Disciplina y de la Comisión de Control.
- g) Los Directores de los Equipos de los Departamentos Nacionales en el Municipio.
- h) Otros veinte (20) miembros titulares.

### **B. 1. De las Atribuciones del Comité del Municipio de Santiago**

**Art. 90.** Son atribuciones del Comité del Municipio de Santiago:

- a) Elegir de entre sus integrantes una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, el Presidente Alterno, los Vicepresidentes, el Secretario General, los Subsecretarios Generales, el Secretario de Organización y los Presidentes de los Frentes de Masas electos por sus respectivos plenos, y cinco (5) Secretarios políticos, seleccionados de entre los miembros que forman parte del organismo. Esta CE tendrá en su jurisdicción, las mismas funciones que a nivel nacional tiene la Comisión Política del CEN.

**Párrafo:** Los Directores de Equipos Departamentales participarán en las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con derecho a voz.

- b) Todas las demás funciones señaladas desde la letra b) hasta la p) del Art. 73 relativo a las atribuciones del Comité del Distrito Nacional, adaptadas a su jurisdicción.

### **B.2. De las Regiones, Consejos Regionales, Zonas, de los Comités de Zonas y de sus Convenciones en el Municipio de Santiago:**

**Art. 91.** La división regional del Municipio de Santiago y los Consejos Regionales con su estructura y sus atribuciones, estarán sujetos a las mismas disposiciones que estos Estatutos señalan para la demarcación del Distrito Nacional, adaptadas a su jurisdicción.

**Art. 92.** Los Plenos Regionales en el Municipio de Santiago serán regidos de la misma forma que dispone el Art. 92 para el Distrito Nacional, con excepción de lo consignado en la letra b) del mismo artículo, y sujeto a las adaptaciones correspondientes a su jurisdicción.

**Art. 93.** La Convención en el Municipio de Santiago, la estructura zonal y las Convenciones de Zonas en el Municipio de Santiago, se regirán en la misma forma en que se estatuye para el Distrito Nacional, sujetos a las adaptaciones correspondientes a su jurisdicción.

**Art. 94.** Las zonas del Municipio de Santiago serán determinadas de la misma manera que se dispone en el Art. 108 para los Municipios Zonificados.

# CAPITULO XVII

## DE LOS MUNICIPIOS ZONIFICADOS Y DE SUS CONVENCIONES

**Art. 95.** En los Municipios Zonificados regirá la estructura organizativa señalada en los artículos referentes al Distrito Nacional y sus Zonas, tomándose en cuenta las especificaciones contenidas en el presente capítulo.

**Párrafo:** Los Comités de los Municipios Zonificados estarán integrados por:

- a) El Presidente y el Secretario General del Comité Municipal.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) El Presidente, el Secretario General, el Subsecretario General y tres dirigentes zonales designados por cada Comité Zonal.
- d) Los Encargados de los Equipos dependientes de los Departamentos Nacionales, en el Municipio.
- e) Dos representantes del Consejo de Disciplina y de la Comisión de Control.
- f) Otros veinte (20) miembros titulares.

**Art. 96.** Las Convenciones de Municipios Zonificados estarán compuestas por:

- a) El Senador, los Diputados, Síndico y Regidores que sean del Partido.
- b) Cuarenta (40) Delegados del Comité Municipal elegidos por Miembros.
- c) Veinte (20) Delegados por cada Comité de Distrito Municipal.
- d) Diez (10) Delegados por cada Zona elegidos por sus miembros.
- e) Cinco (5) Delegados por cada Frente de Masas organizado elegidos por sus bases.
- f) Los Presidentes y Secretarios de las Regiones existentes dentro del Municipio.

**Art. 97.** Las zonas de los municipios, serán determinadas por la Comisión Política del CEN o por el Comité Ejecutivo Nacional, previo informe de la Secretaría Nacional de Organización.

**Párrafo:** La jurisdicción de cada Zona será adaptada a la estructura electoral vigente.

**Art. 98.** El Comité de Zona estará integrado de igual manera que los Comités Municipales no Zonificados y tendrá dentro de su jurisdicción y para fines de elecciones, las mismas atribuciones que el Comité Municipal, salvo aquellas que son propias de la naturaleza de este Comité.

**Art. 99.** Para ser miembro de un Comité de Zona se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de un Comité Municipal no Zonificado.

**Art. 100.** Las Convenciones de Zonas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 109, 110 y 111 de estos Estatutos y tendrán como atribuciones las que señalen las letras a, b, d, e, f, y g, del artículo 111 adaptadas a las características de este organismo zonal.

## CAPITULO XVIII

### DE LOS COMITES MUNICIPALES NO ZONIFICADOS O DE DISTRITOS MUNICIPALES Y DE SUS CONVENCIONES

#### A. De los Comités Municipales No Zonificados o de Distritos Municipales.

**Art. 101.** En cada Municipio o Distrito Municipal del país existirá un Comité Municipal, el cual estará integrado por:

- a) El Presidente y el Secretario General.
- b) Los Vicepresidentes y Subsecretario General.
- c) El Presidente y Secretario General de cada Frente de Masas existentes en el Municipio.
- d) Los Encargados de los Equipos dependientes de los Departamentos Nacionales en el Municipio.
- e) Un representante de la Comisión de Disciplina y de la Comisión de Control.
- f) Otros diez (10) miembros titulares.

**Párrafo 1:** El cuarenta por ciento (40%) de los miembros del Comité Municipal o de Distrito Municipal deberá ser electo entre los Secretarios Generales de Base y representantes de los Frentes de Masas organizados y electos por sus respectivos Plenos.

**Párrafo 2:** A cada Comité Municipal o de Distrito Municipal le serán asignados tres (3) Delegados por cada Frente de Masas que haya celebrado su respectivo pleno, sin que los mismos se tomen en cuenta para fines de quórum.

**Párrafo 3:** El trabajo político electoral del Comité Municipal o de Distrito Municipal será adaptado a la estructura electoral vigente.

**Art. 102.** Para ser miembro de un Comité Municipal o de Distrito Municipal se requiere por lo menos tener dos (2) años de militancia en el Partido.

**Párrafo:** Sin embargo, podrán ser miembros del Comité Municipal o de Distrito Municipal sin llenar los requisitos antes señalados, aquellos dominicanos de reconocida trayectoria política, sindical, agraria, científica, profesional, artística, o de servicio a la comunidad, decididos a cumplir con los mandamientos de estos Estatutos Generales y a adoptar los fundamentos doctrinarios del Partido.

**Art. 103.** El Comité Municipal o de Distrito Municipal se reúne ordinariamente por lo menos una vez cada treinta (30) días y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Presidente, el Secretario General o la tercera parte de sus miembros.

**Párrafo:** El Consejo Regional correspondiente podrá convocar al Comité Municipal o de Distrito Municipal a través de su Presidente o Secretario General.

## **B. Atribuciones del Comité Municipal o de Distrito Municipal:**

**Art. 104.** Son atribuciones del Comité Municipal o de Distrito Municipal:

- a) Designar entre sus miembros, a proposición de cualquiera de ellos, una Comisión Ejecutiva que tendrá en su jurisdicción las mismas atribuciones que a nivel nacional tiene la Comisión Política, del CEN, la cual deberá ser ratificada o renovada, cada año por el Comité Municipal.

**Párrafo 1.** Esta Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, dos (2) Vicepresidentes, el Secretario General, el Subsecretario General, el Secretario de Organización, los Presidentes elegidos de los Frentes de Masas y cinco (5) Secretarios Políticos.

**Párrafo 2.** Los Encargados de Equipos dependientes de los Departamentos participarán en las reuniones de la Comisión Ejecutiva con derecho a voz.

- b) Convocar las convenciones de Bases.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias.
- d) Mantener comunicación permanente con los Comités de Base, suministrándoles regularmente material informativo y de trabajo, y recibiendo por los canales adecuados la opinión de los militantes de la base.
- e) Mantener y conducir las relaciones del Partido con los organismos y funcionarios gubernamentales de la organización a nivel municipal.
- f) Supervisar los trabajos del Partido en el municipio.
- g) Discutir, para su aprobación, enmienda o rechazo, el presupuesto anual sometido por el Equipo de Finanzas.
- h) Autorizar las erogaciones extraordinarias del Partido en el municipio.
- i) Aceptar la renuncia de uno o más de sus miembros, sustituyéndolos en un plazo no mayor de quince (15) días.
- j) Rendir a la Convención Municipal un informe sobre sus actividades durante el período correspondiente.
- k) Cumplir con las disposiciones que establezca la Ley Electoral.
- l) Designar el Fiscal Municipal por el mismo período del Comité Municipal. Esa designación deberá ser hecha en la primera sesión que celebre el Comité Municipal.
- m) Designar, en la medida de lo posible, los mismos organismos auxiliares que existen en torno al Comité Ejecutivo Nacional.



- n) Designar a la Comisión Consultiva Municipal.
- o) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité Municipal, en la Comisión de Control y en el Consejo de Disciplina.
- p) Organizar un registro de militantes y dirigentes de su circunscripción, el cual estará sujeto a las normas y procedimientos que al efecto dicte la Secretaría Nacional de Organización con quien se coordinará además su mecanismo de implementación.

**C. Atribuciones del Presidente del Comité Municipal:**

**Art. 105.** Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal:

- a) Representar oficialmente, junto con el Secretario General, al Partido en el municipio.
- b) Presidir las reuniones del Comité Municipal y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Dirigir y supervisar las actividades del Comité Municipal, de los Equipos Departamentales y de los Frentes de Masas, y velar por el mantenimiento de la disciplina interna en coordinación con el Secretario General.
- d) Suscribir, junto con el Secretario General y el Encargado de Actas y Correspondencias, las actas y correspondencias del Comité Municipal.
- e) Presentar, junto con el Secretario General, un informe trimestral al Comité Provincial, acerca de las labores del Comité Municipal.
- f) Cumplir los demás deberes y funciones que señalen los presentes Estatutos.

**D. Atribuciones del Vicepresidente del Comité Municipal:**

**Art. 106.** Son atribuciones del Vicepresidente del Comité Municipal:

- a) Ejercer las funciones que le asigne el Comité Municipal.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de éste, y representarlo en ocasiones especiales. En cada caso el Presidente escogerá al Vicepresidente que le sustituirá o representará.

**E. Atribuciones del Secretario General y del Subsecretario del Comité Municipal:**

**Art. 107.** Son atribuciones del Secretario General del Comité Municipal:

- a) Representar oficialmente al Partido en el Municipio, junto con el Presidente.
- b) Dirigir las actividades ejecutivas del Comité Municipal.
- c) Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo de los Equipos Departamentales y de los Frentes de Masas.
- d) Vigilar el cumplimiento de las tareas impuestas por la Comisión Ejecutiva.
- e) Suscribir, junto al Presidente y el Encargado de Actas y Correspondencias, las actas y correspondencias del Comité Municipal.
- f) Presentar, junto con el Presidente, un informe trimestral al Comité Provincial acerca de las labores del Comité Municipal.
- g) Otras tareas que le asignen el Comité Municipal o la Comisión Ejecutiva.
- h) Cumplir los demás deberes y funciones que le señalen los presentes Estatutos.

**Art. 108.** Son atribuciones del Subsecretario General:

- a) Ejercer las funciones que le asigne el Comité Municipal, la Comisión Ejecutiva y Secretario General.
- b) Sustituir al Secretario General en caso de ausencia temporal de éste.

## **F. De la Convención Municipal:**

**Art. 109.** La Convención Municipal estará integrada por los Secretarios Generales de los Comités de Base, por los miembros del Comité Municipal, y de los Comités de Distritos Municipales, si los hay, y por el Síndico y Regidores municipales, si los hubiere.

**Párrafo:** Integrarán, asimismo, las Convenciones Municipales cinco (5) Delegados de los Frentes de Masas debidamente organizados y electos por sus respectivos plenos.

**Art. 110.** La Convención Municipal se reúne ordinariamente cada dos (2) años y extraordinariamente cuantas veces la convoquen los organismos competentes.

**Art. 111.** Son atribuciones de la Convención Municipal:

- a) Trazar las orientaciones políticas del Partido a nivel municipal dentro de las pautas establecidas por los organismos superiores.
- b) Discutir y aprobar el Programa de Gobierno Municipal.
- c) Elegir los candidatos a Síndicos y Regidores.
- d) Elegir los miembros del Comité Municipal.
- e) Elegir los Delegados Municipales a la Convención Nacional.
- f) Conocer el Informe del Comité Municipal.
- g) Elegir el Consejo Municipal de Disciplina y la Comisión Municipal de Control.
- h) Las demás que le señalen los organismos superiores del Partido y la Ley Electoral.

# CAPITULO XIX

## DE LOS COMITES DE BASE Y SUS CONVENCIONES

### A. De los Comités de Base:

**Art. 112.** Los Comités de Base estarán integrados por un mínimo de veinticinco (25) y un máximo de treinta y tres (33) miembros. Su dirección estará integrada por un Secretario General y seis (6) dirigentes.

**Art. 113.** Para ser miembro de un Comité de Base se requiere tener por lo menos tres (3) meses como simpatizante del Partido.

**Art. 114.** El Comité de Base deberá elegir entre sus militantes un Secretario General y un Subsecretario General, un Director de Organización y Transporte, un Director de Finanzas y Bienestar Social, un Director de Educación y Doctrina, un Director de Asuntos Electorales y Legales, un Director de Prensa y Propaganda, y un representante por cada Frente de Masas existente.

**Art. 115.** La Dirección del Comité de Base se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada quince (15) días y extraordinariamente cuantas veces lo convoque su Secretario General, cuatro (4) de sus dirigentes o el Comité Municipal Zonal.

### B. Atribuciones y Deberes de los Comités de Base:

**Art. 116.** Son atribuciones y deberes de la dirección de los Comités de Bases:

- a) La convocatoria obligatoria periódicamente cada cuarenta y cinco (45) días del Comité de Base, a fin de orientarlo, instruirlo y recabar la opinión de la militancia.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias.
- c) Mantener informado al Comité Municipal o Zonal y a través de éstos a los organismos superiores, de los hechos de interés político y social sucedidos en su jurisdicción, y de la opinión de sus militantes.
- d) Mantener comunicación permanente con los militantes de su jurisdicción, suministrándoles regularmente material informativo y de trabajo, y recibiendo la opinión de los mismos.
- e) Aceptar la renuncia de uno o más de sus miembros y sustituirlos en un plazo no mayor de quince (15) días.
- f) Rendir a la Convención de Base respectiva un informe sobre sus actividades durante el período correspondiente.
- g) Estudiar de manera colectiva la Doctrina, los Estatutos Generales y demás documentos del Partido.

### C. De las Atribuciones del Secretario General:

**Art. 117.** Atribuciones del Secretario General:

- a) Convocar periódicamente la dirección del Comité de Base.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Base.
- c) Supervisar las actividades del Comité de Base y velar por el mantenimiento de los principios doctrinarios, de la disciplina y de las decisiones de los organismos superiores en el marco de su jurisdicción, dando cumplimiento al artículo 116.
- d) Cumplir las demás funciones y deberes que le señalen los presentes Estatutos.

**Art. 118.** Los demás dirigentes y militantes tendrán además de las atribuciones propias de su cargo, las que sean asignadas por su Comité de Base.

**D. De la Convención de Base:**

**Art. 119.** La convención de Base es el organismo superior a nivel de militancia en el Comité de Base.

**Art. 120.** La Convención de Base se reúne ordinariamente cada dos (2) años, antes de la celebración de la Convención Nacional, y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por los organismos estatutarios.

**Art. 121.** La Convención de Base está integrada por todos los militantes del Partido, debidamente registrados en sus Comités de Bases provistos de su Cédula de Identificación y Electoral, residentes en la jurisdicción señalada a cada Comité por los organismos del Partido.

**E. Atribuciones de la Convención de Base:**

**Art. 122.** Son atribuciones de la Convención de Base:

- a) Elegir al Secretario General y a los demás miembros de la Dirección del Comité de Base.
- b) Conocer el Informe del Comité de Base.
- c) Elegir sus Delegados a la Convención Municipal o Zonal.

## CAPITULO XX

### DE LOS COMITES DE MESAS ELECTORALES

**Art.123.** Con vista a asegurar el trabajo político en torno a las Mesas Electorales se establecerán Comités de Mesas Electorales constituidos por los militantes y simpatizantes del Partido que están inscritos en dichas mesas.

**Art.124.** Los Comités de Mesas Electorales, en cada demarcación zonal, municipal o de distritos municipales tendrán una representación equivalente a la de los Comités de Base, pudiendo sus miembros representantes, elegir y ser elegidos en los organismos partidarios y gozar de la prerrogativas que estos Estatutos acuerdan a otros organismos.

**Art. 125.** Un reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional determinará cuanto estos Estatutos no contemplan con relación a los Comités de Mesas Electorales.

# CAPITULO XXI

## DE LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR

**Art. 126.** El Partido estará representado en el exterior por Seccionales, con características similares en su funcionamiento a los Comités Municipales. Las mismas tendrán jurisdicción para toda una Nación, un Estado, o un grupo de Estados. Las Seccionales podrán estar zonificadas.

**Párrafo 1:** Habrá un Comité Federal en los Estados Unidos de Norteamérica que, como organismo jerárquico superior, coordinará las actividades del Partido en todo el territorio norteamericano. Estará integrado por un Presidente, cinco Vicepresidentes, un Secretario General, tres Subsecretarios Generales, los Miembros del CEN residentes en E.E.U.U., los Presidentes, Secretarios Generales y Presidentas de FEDOMUSDE de las Seccionales y Regiones, cinco Delegados Políticos y los Directores de Organización, Doctrina, Electoral, Finanzas, Educación, Asuntos Internacionales, Asuntos Comunales y demás representantes de Frentes de Masas y Departamentos Nacionales que tengan vida orgánica en los E.E.U.U.

La Convención para elegir al Comité Federal estará constituida por los miembros titulares del organismo, la totalidad de los miembros del Comité de cada Seccional y diez Delegados por cada Región.

**Párrafo 2:** La Comisión Política del Partido autorizará en cada caso la creación e integración de las Seccionales en el exterior y sus zonas, así como su jurisdicciones respectivas.

**Párrafo 3:** Podrán autorizarse por la Comisión Política del CEN delegaciones permanentes del Partido en todos aquellos países de importancia política pero con escasa militancia, donde no existan Seccionales organizadas, o en aquellas demarcaciones en las que no exista un número suficiente de miembros del Partido para constituir sus organismos regulares estatutarios.

**Art. 127.** Las Seccionales en el exterior o sus zonas estarán constituidas por Núcleos integrados con un máximo de veintiún (21) militantes y un mínimo de once (11). Una dirección de cinco (5) dirigentes, integradas por un Secretario General o Coordinador y los Encargados de Organización, Finanzas, Educación y Doctrina, y Asistencia Social. Estos Núcleos tendrán las mismas funciones que estos Estatutos atribuyen a los Comités de Bases.

**Art. 128.** Las Seccionales tendrán un Comité Directivo integrado por veinticinco (25) dirigentes entre los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Encargado de Finanzas, un Subsecretario y un Encargado de Organización. Los Presidentes de Zonas serán miembros de pleno derecho de la dirección de la Seccional.

**Párrafo:** La Seccional de New York tendrá una directiva de cuarenta y cinco (45) miembros, con una Comisión Ejecutiva integrada por quince (15) miembros.

**Art. 129.** La zonas dentro de cada Seccional tendrán un Comité integrado por veintiún (21) dirigentes entre los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Sub- Secretario General, un Encargado de Finanzas y un Encargado de Organización. Cada Zona tendrá un mínimo de once (11) y un máximo de veinticinco (25) Núcleos.

**Párrafo:** Las Comisiones Ejecutivas Zonales constarán de siete (7) miembros.

**Art. 130.** Las Convenciones de las Seccionales en el exterior o de sus zonas, estarán regidas en la misma forma que estos Estatutos señalan para los Comités Municipales y Zonales con arreglo a las características de esos organismos del Partido en el exterior.

**Art. 131.** La Convención de la Seccional estará integrada por la Dirección de la Seccional, cinco (5) Delegados por cada Zona de su jurisdicción, dos (2) Delegados por cada Frente de Masas de la Seccional que haya realizado su respectivo pleno. La misma elegirá su propia dirección, el Consejo de Disciplina, la Comisión de Control y dos (2) Delegados a la Convención Nacional.

**Art. 132.** La Convención Zonal estará integrada por la Dirección. de la Zona, dos (2) Delegados de los núcleos debidamente registrados y dos (2) Delegados por cada Frente de Masas que haya efectuado su respectivo pleno. La misma elegirá su Consejo de Disciplina, la Comisión de Control, cinco (5) Delegados a la Convención de la Seccional y dos (2) Delegados a la Convención Nacional del Partido.

**Art. 133.** Se creará el Capítulo dentro de las Seccionales del PRD en los Estados Unidos de Norteamérica, el cual funcionará de acuerdo con las leyes de ese país, y estará integrado por todos los dominicanos nacionalizados o nacidos de padres dominicanos en el territorio de los Estados Unidos.

**Párrafo:** La estructura y organización de este organismo serán establecidos mediante reglamento especial apegado a estos Estatutos y a las leyes de los Estados Unidos.



# CAPITULO XXII

## DE LOS ORGANISMOS PERIFERICOS

**Art. 134.** Son Organismos Periféricos aquellos que estando vinculados al Partido tienen características tales que es preciso reconocerles cierta autonomía y por consiguiente una especial vinculación con la estructura básica del Partido.

**Art. 135.** Los Organismos Periféricos son los siguientes:

- a) Los Frentes de Masas y de Organizaciones Sociales.
- b) El Bloque Parlamentario.
- c) Los Bloques Municipales.

### A.I. De los Frentes de Masas y de Organizaciones Sociales

#### A.1. De los Frentes de Masas

**Art. 136.** Los Frentes de Masas son los siguientes:

- a) Frente Sindical.
- b) Frente Agrario.
- c) Frente Femenino.
- d) Frente de Profesionales y Técnicos.
- e) Frente de la Juventud.
- f) Frente Magisterial.
- g) Frente Barrial y Comunal.

**Art. 137.** Los Frentes de Masas, son instrumentos para la organización especializada del Partido y para la captación de los líderes naturales de la comunidad.

**Art. 138.** A más tardar seis (6) meses después de aprobados estos Estatutos Generales cada Frente de Masas deberá realizar su Pleno Nacional a fin de escoger su propia dirección. De no hacerlo así, no podrá participar con sus Delegados en ningún organismo.

**Párrafo 1.** Para esos fines, la Comisión Política designará Comisiones encargadas de organizar y preparar dicho evento.

**Párrafo 2.** Cumplida la disposición anterior, los Frentes de Masas celebrarán sus respectivos Plenos cada dos (2) años.

**Art. 139.** Los Plenos de los Frentes de Masas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elegir la Dirección del Frente de Masas.
- b) Discutir y aprobar sus estrategias y sus reglamentos, los cuales deberán ser sancionados por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Elegir los Delegados de los Frentes de Masas ante la Convención Nacional, para los cargos de dirección partidaria y para los cargos públicos de elección popular.

## **A.2. De la Organización Especializada y Sectorial de los Frentes de Masas, de las Fracciones, Núcleos y Federaciones.**

**Art. 140.** Los militantes que sean miembros de organismos sindicales, agrarios, estudiantiles, femeninos, profesionales, o de cualquier otra naturaleza, se organizarán en fracciones periféricas para defender y sostener los principios programáticos del Partido y actuar de conformidad con las orientaciones que emanen de las respectivas autoridades partidistas.

**Art. 141.** La Fracción constituye la unidad primaria de trabajo del Partido y estará integrada cuando menos con un mínimo de siete (7) militantes organizados y un máximo de once (11) tomando como referencia su residencia, la jurisdicción de un Comité de Base, el sitio de trabajo o el oficio, ocupación o profesión.

**Párrafo:** La Fracción funciona bajo la responsabilidad de su coordinador, electo por voto secreto de sus mismos integrantes.

**Art. 142.** Funciones de las Fracciones: Las fracciones periféricas no tendrán funciones ejecutivas, sino de asesoramiento, consulta, penetración y captación de nuevos simpatizantes y militantes en el sector, sindicato, asociación o área en que actúe, cumpliendo específicamente, entre otras las siguientes funciones:

- a) Actuar como organismo ágil y dinámico a los fines de las tareas que los organismos superiores les asignen.
- b) Efectuar reuniones de coordinación de actividades y de intercambio de ideas y opiniones por lo menos una vez a la semana.
- c) Desarrollar programas de adoctrinamiento y capacitación conforme la realidad económica, social, política y cultural del país, divulgando entre los miembros de la comunidad a que pertenecen, la doctrina, la tesis, las consignas y líneas programáticas del Partido.

**Art. 143.** De los Núcleos: Cuando siete (7) o más fracciones se organicen y se den una dirección común, quedará constituido un Núcleo.

**Párrafo:** En el caso del Frente de Profesionales y Técnicos, se constituirá un Núcleo con los profesionales o técnicos de una misma especialidad o profesión que existan en el plano nacional o municipal.

**Art. 144.** La dirección y funcionamiento de los Núcleos estará bajo la responsabilidad de una Directiva electa por voto secreto de los miembros de las Fracciones y de sus coordinadores.

**Art. 145.** Funciones de los Núcleos y de su Equipo de Dirección:

- a) Las mismas funciones que se señalan a las Fracciones.
- b) Cumplir y hacer cumplir las tareas, consignas y objetivos de la política sindical, agraria, profesional, femenino, juvenil, etc., elaborada por el Partido.

**Art. 146.** Los Núcleos organizados tendrán derecho a elegir por voto secreto y en asamblea pública convocada previamente en coordinación con las autoridades competentes del Partido, un Delegado a las Convenciones Municipales, Zonales o del Distrito.

**Art. 147.** Cuando cinco o más Núcleos de la misma ocupación, profesión o área de actividad decidan integrarse, se constituirá una Federación.

**Art. 148.** Cada Federación se dará su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Política del CEN. Cada Federación tendrá representatividad a razón de dos (2) Delegados en la Convención Nacional del Partido, electos en un Pleno Nacional.

**Art. 149.** El Secretario General y el Secretario Nacional de Organización del Partido fungirán como fiscalizadores de los Frentes de Masas, con las atribuciones siguientes:

- a) Propulsar el trabajo interdisciplinario entre los Frentes de Masas.
- b) Velar porque los Frentes de Masas cumplan con las prescripciones establecidas en sus reglamentos.
- c) Informar por lo menos cada dos (2) meses por escrito a la Comisión Política del CEN.
- d) Velar porque los Frentes de Masas mantengan las mismas posiciones ideológicas y doctrinarias del Partido.

**Párrafo 1:** Un reglamento de cada Frente de Masas determinará las relaciones organizativas de las Fracciones, Núcleos y Federaciones creadas o, por crearse, de militantes y simpatizantes del Partido en las diversas áreas, organizaciones y sectores sociales del país.

**Párrafo 2:** Las atribuciones de los Frentes de Masas se consignan en el Reglamento Complementario de estos Estatutos.

## **A.II. Del Frente de Organizaciones Sociales**

**Art. 150.** Los Frentes de Organizaciones Sociales son los siguientes:

- a) Cultural
- b) De Acción Empresarial
- c) Cultos

**Párrafo:** Las atribuciones de los Frentes de Organizaciones Sociales se consignan en el Reglamento Complementario de estos Estatutos.

## **B. Del Bloque Parlamentario:**

**Art. 151.** El Bloque Parlamentario está integrado por los Diputados y Senadores del Partido.

**Art. 152.** El Bloque Parlamentario se divide en Fracción de Diputados y Fracción de Senadores.

**Art. 153.** Son atribuciones y obligaciones del Bloque Parlamentario y sus Fracciones:

- a) Elaborar sobre la base de la investigación y estudio de los problemas nacionales, proyectos de leyes y resoluciones de acuerdo con el programa económico, social y político del Partido sometiénolos a la consideración de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional antes de su presentación en las Cámaras Legislativas.
- b) Coordinar la acción de los Diputados y Senadores del Partido en el Congreso Nacional.
- c) Los Miembros del Bloque Parlamentario del Partido se obligan a aceptar la dirección de la organización y acatarán su táctica. En todas las circunstancias respetarán las reglas de la unidad del voto, del Partido o de su Fracción. En caso de infracción, la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender en sus derechos al legislador infractor y traducirlo al Consejo Nacional de Disciplina del Partido.
- d) Elegir el Presidente y el Secretario del Bloque Parlamentario.

**Párrafo 1.** Cada fracción elegirá su vocero y su Secretario respectivamente.

**Párrafo 2.** El Presidente del Bloque Parlamentario, así como los voceros y Secretarios de la Fracciones, durarán en sus funciones un (1) año.

**Art. 154.** Son atribuciones del Presidente del Bloque Parlamentario:

- a) Convocar la reuniones del mismo por propia iniciativa o a solicitud de varios miembros del Bloque Parlamentario.
- b) Presidir sus sesiones.
- c) Representar al Bloque Parlamentario ante los organismos del Partido.

**Art. 155.** Son atribuciones del Secretario del Bloque Parlamentario:

- a) Llevar las actas de sus sesiones y la correspondencia, suscribiéndolas conjuntamente con el Presidente del Bloque Parlamentario.

**Art. 156.** Son atribuciones de los voceros de las Fracciones de Diputados y Senadores:

- a) Dirigir la acción de la Fracción respectiva en el Congreso Nacional.
- b) Representar ante los organismos del Partido su Fracción respectiva.
- c) Asistir regularmente a las reuniones de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional y del propio Comité Ejecutivo Nacional.

**Art. 157.** Dentro de los diez (10) días después de tomar posesión, los Diputados y Senadores del Partido, elegirán de entre ellos al Presidente del Bloque Parlamentario, así como a los voceros de las Fracciones respectivas.

### **C. De los Bloques Municipales:**

**Art. 158.** Los bloques Municipales están integrados por los Regidores y por el Síndico del Partido en cada Ayuntamiento.

**Art.159.** Cada Bloque designará un vocero dentro de los diez (10) días después de haber tomado sus miembros posesión de sus cargos.

**Art. 160.** Son atribuciones de los Bloques Municipales:

- a) Llevar a los Ayuntamientos respectivos, mediante proyectos de Resoluciones y Ordenanzas los puntos del programa político, social y económico de Partido.

**Art. 161.** Son atribuciones de los Voceros de los Bloques Municipales:

- a) Convocar las reuniones del Bloque Municipal por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- b) Presidir sus sesiones.
- c) Representar al Bloque Municipal en las Salas de Sesiones de los Ayuntamientos y ante los organismos del Partido.

**Art. 162.** Los Bloques Municipales se regirán por un reglamento interno aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Art. 163.** A nivel municipal se aplicará por los Regidores de la organización el método señalado para los Legisladores en las tetras a) y c) del **Art. 153** de estos Estatutos, siéndole aplicable a los Regidores

infractores de las normas señaladas, las sanciones previstas en el mismo por el Consejo Municipal de Disciplina.

## CAPITULO XXIII

### DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO Y DE SU CONTROL

**Art. 164.** Las finanzas del Partido estarán constituidas por:

- a) La cuota ordinaria y obligatoria de todos los militantes, cuyo monto será fijado por el organismo en que milita, de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- b) Las contribuciones especiales de los militantes, que ejerzan cargos públicos electivos o administrativos en la proporción que determine la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Las contribuciones extraordinarias de los militantes.
- d) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias de simpatizantes y amigos del Partido.
- e) Cualesquiera otros ingresos provenientes de actividades realizadas con arreglo a la Ley.

**Párrafo:** El Departamento Nacional de Finanzas deberá, de acuerdo con sus atribuciones, tomar las medidas necesarias para llevar a cabo lo señalado en el presente artículo.

**Art. 165.** Las erogaciones correspondientes a los presupuestos ordinarios serán autorizados por el Presidente y por el Secretario General del Partido, por los Presidentes de los Comités Provinciales, Municipales, Zonales y por los Secretarios Generales de Base. Se harán de común acuerdo con el Director de Finanzas del organismo correspondiente.

**Art. 166.** Cada Departamento preparará su presupuesto anual de gastos, el cual deberá ser sancionado por la Comisión Política o el Comité Ejecutivo Nacional.

## CAPITULO XXIV

### DE LAS ELECCIONES PARA PUESTOS DIRIGENCIALES EN EL PARTIDO, DE LAS POSTULACIONES PARA CARGOS PUBLICOS DE ELECCION POPULAR Y DE LA REPRESENTACION SECTORIAL EN LOS ORGANISMOS PARTIDIARIOS

#### A. De las Elecciones:

**Art. 167.** Todos los dirigentes y militantes tienen el derecho de presentar su candidatura para puestos dirigenciales dentro del Partido y para ser postulados a cargos públicos de elección popular, siempre y cuando llenen los requisitos definidos para éstos y sean presentados por un Comité o Frente de Masas Provincial, Municipal o Zonal o un Organismo Departamental del Partido.

**Párrafo 1:** Un reglamento dictado por el Comité Ejecutivo Nacional regulará las situaciones no previstas en estos Estatutos acerca de las elecciones dentro del Partido para ocupar posiciones directivas en la organización.

**Art. 168.** Las postulaciones a cargo de elección popular acordadas por el Partido son de obligatoria aceptación para los militantes, salvo que a juicio de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional exista impedimento justificado.

**Párrafo 1.** Ningún militante podrá presentarse como candidato a cargos de elección popular si no es postulado por el Partido.

**Párrafo 2.** Ningún candidato del Partido a cargos de elección popular podrá aceptar postulaciones de apoyo desde fuera del mismo sin la previa autorización de la Comisión Política, del Comité Ejecutivo Nacional.

**Art. 169.** La selección de candidatos a Senadores y Diputados del Congreso Nacional, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos se hará conforme al Reglamento correspondiente que someterá la Comisión Política al Comité Ejecutivo Nacional, para fines de aprobación.

**Art. 170.** Las convenciones municipales o zonales para elegir puestos dirigenciales en el Partido o para escoger candidatos a cargos públicos de elección popular podrán celebrarse mediante asambleas, o a través del voto directo de cada uno de los delegados acreditados al efecto.

**Párrafo:** La duración del proceso de votación será reglamentado en cada oportunidad por la Comisión Política del CEN, por la Comisión Organizadora Nacional de las Convenciones, o por quienes ellas deleguen.

**Art. 171.** Las postulaciones de dirigentes para cargos públicos de elección popular podrán ser realizadas a través del sufragio universal de la Base.

**Art. 172.** La elección del Candidato a la Presidencia de la República será efectuado por el voto de la base del Partido y el Candidato será proclamado por la Convención Extraordinaria especialmente convocada para esos fines.



**Párrafo:** El candidato del Partido a la Presidencia. de la República escogerá el candidato a la Vicepresidencia. de la República de común acuerdo con los altos organismos del Partido. En caso de que esa escogencia, pueda recaer sobre una persona que no sea militante del Partido, el candidato a la Presidencia deberá consultar a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional para conocer su opinión.

**Art. 173.** La aceptación de parte de cualquier militante de cargos administrativos o políticos de importancia que le sean ofrecidos por un gobierno que no sea del Partido debe ser autorizada por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

**Párrafo:** El militante que acepte un cargo de importancia de un gobierno que no sea del Partido sin recibir aprobación de la Comisión Política, se considerará ipso facto expulsado del Partido.

## **B. De la Representación Sectorial en los Organismos del Partido.**

**Art. 174.** Establecer que en cada organismo del Partido haya una representación, en sentido global, de no menos de un veinte por ciento (20%) de jóvenes de hasta treinta y cinco (35) años de edad. Este porcentaje debe conformarse en sentido general, de la siguiente manera:

Diez por ciento (10%) de jóvenes aportado por la Federación de la Juventud Revolucionaria Dominicana.

Diez por ciento (10%) mínimo de jóvenes provenientes de otros sectores y estamentos del Partido.

**Art. 175.** Con el propósito de garantizar el carácter policlasista del Partido, en cada Comité Zonal y Municipal se escogerá un quince por ciento (15%) de representantes de los intelectuales, profesionales, maestros, empresarios y productores agropecuarios.

**Art. 176.** En todos los organismos del Partido sujetos a elección por la base y en las candidaturas para cargos públicos de elección popular, la mujer tendrá una participación de por lo menos veinticinco por ciento (25%).

**Art.177.** En caso de que en la composición de cualquier organismo partidario sujeto a las disposiciones de los Artículos Números 174 y 176, no se cuente con los porcentajes atribuidos a la mujer (25%) y a la juventud (20%), los respectivos Frentes de Masas deberán completar la cuota correspondiente.

## **C. De la impugnación de las Elecciones en el Partido:**

**Art. 178.** Las elecciones para cargos en el Partido podrán ser impugnadas por las causas y mediante el procedimiento que al efecto establezca el Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Párrafo:** En dicho Reglamento se establecerán los organismos que en primera y última instancia conocerán las impugnaciones de las elecciones en cuestión.

# CAPITULO XXV

## DE LAS INCOMPATIBILIDADES

**Art.179.** Ningún militante podrá ocupar en el Comité Ejecutivo Nacional y en las áreas operativas del Partido más de dos posiciones dirigenciales.

**Párrafo 1.** Se exceptúan de esta disposición los puestos de la base, los cargos en las áreas de apoyo con un límite de dos posiciones en las mismas, y los puestos de la Comisión Política.

**Párrafo 2.** Si por razones especiales algún dirigente precisa de un puesto adicional a lo que dispone este artículo, sólo podrá ser autorizado para ello por la Comisión Política del CEN, previo estudio del caso.

**Art. 180.** Ninguna persona escogida como Síndico o Legislador podrá ostentar el cargo de Presidente del Partido, de un Comité Municipal o Distrital, de una Región o de un Frente de Masas.

**Párrafo:** Los Presidentes y Secretarios Generales de Comités Municipales o de Frentes de Masas que aspiren a ostentar candidaturas congresionales o municipales deberán solicitar una licencia de sus respectivos puestos durante el período de campaña.

**Nota: El literal b) de la Primera Resolución de la XVII Convención Nacional Extraordinaria decidió: “ampliar el Principio de la incompatibilidad entre el ejercicio de un cargo en el Partido y una función pública para extenderlo, mientras el PRD esté en la oposición, a las posiciones legislativas y municipales”.**

**Art. 181.** Ningún miembro o dirigente del Partido podrá aspirar a una misma posición congresional o municipal, sujeta a elección popular, por más de dos períodos consecutivos.

**Art. 182.** Queda terminantemente prohibido so pena de severas sanciones, la promoción de candidaturas para cargos dentro del Partido o en el Gobierno con más de tres (3) meses de anticipación a las convenciones que habrán de seleccionarlas.

**Art. 183.** Queda terminantemente prohibido dar, recibir o recabar dinero para realizar campañas para cargos electivos en el seno del Partido.

**Art. 184.** Se prohíbe a los Diputados, Senadores y Regidores electos emigrar de sus provincias o municipios.

# CAPITULO XXVI

## DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS

**Art. 185.** En todos los actos y reuniones del Partido deberán aplicarse las reglas protocolares y el orden de precedencia con respeto a la jerarquía, dando un carácter de solemnidad a los mismos, lo cual se registrará mediante Reglamento especial que deberá ser aprobado al efecto.

**Art. 186.** En todas las reuniones de los organismos del Partido, se aplicarán para su desarrollo los procedimientos parlamentarios, de acuerdo con el reglamento especial aprobado al efecto.

**Art. 187.** En todos los organismos donde no se haya señalado expresamente en artículos anteriores, se introducirá la modalidad de rendir cuenta de sus actividades a los organismos o dirigentes superiores, y de solicitar y recibir cuenta de los organismos y dirigentes de inferior jerarquía.

**Párrafo:** Para cumplir eficazmente lo señalado en este artículo será necesario que todos los organismos del Partido desarrollen sus actividades en base a planes y programas, y que evalúen y controlen en forma sistemática las tareas encomendadas.

**Art. 188.** El quórum para que todos los organismos del Partido puedan sesionar y tomar Resoluciones válidas es la presencia en una reunión de más de la mitad de sus miembros.

**Art. 189.** Las votaciones en los organismos del Partido para aprobar una decisión se harán por mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los votos depositados. Sin embargo, para las elecciones internas del Partido será suficiente la mayoría simple, es decir, el mayor número de votos.

**Art. 190.** Después de comprobado el quórum en un organismo del Partido el cual se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros, las resoluciones se aprobarán y votarán por más de la mitad de los votos de los presentes.

**Art. 191.** Cuando un asunto sea sometido dos veces a votación y resultare un empate en la misma, el voto de quien preside decidirá la situación.

**Art. 192.** La regla de la representación proporcional se aplicará en la elección de los organismos del Partido a todos los niveles. La proporcionalidad en la dirección corresponderá a cada plancha, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzado en cada elección.

**Párrafo 1.** Para tener derecho a la proporcionalidad hay que obtener más del veinte por ciento (20%) de los votos emitidos en cada elección.

**Párrafo 2.** La proporcionalidad incluye a los Delegados en las Convenciones de Base, Zonales, Municipales, Provinciales, del Distrito Nacional, y a las Seccionales del Exterior.

**Art. 193.** Todos los organismos cuya integración corresponda al Comité Ejecutivo Nacional serán renovados cada año, de acuerdo a lo que dispongan estos Estatutos y, en caso de ausencia de disposiciones, a lo que dicte la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

**Art. 194.** Efectuada la votación secreta por los Delegados de las Convenciones en favor de una u otra de las planchas presentadas, se determinará el porcentaje de votación alcanzado por cada plancha, calculado sobre la totalidad de los Delegados o miembros votantes que representará al cien por ciento (100%). De acuerdo al porcentaje de los votos alcanzados por cada plancha en la elección se atribuirá el número de miembros que corresponderá en el organismo de dirección, conforme a la numeración de la lista de cada plancha, comenzando desde el número uno hasta el que califique, alternando los cargos entre las planchas, correspondiendo la Presidencia a la plancha que obtenga mayor cantidad de votos y así sucesivamente.

**Art. 195.** Cada organismo del Partido designará a uno sus miembros como Secretario de Actas y Correspondencias.

**Art. 196.** Cada Departamento Nacional tendrá un Reglamento y su programa de trabajo, el cual será sometido al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, enmienda o rechazo.

# CAPITULO XXVII

## OTRAS DISPOSICIONES

**Art. 197.** En casos muy especiales y de alta. conveniencia política, la Comisión Política del CEN podrá introducir al cuadro dirigenal de un Comité Municipal o Zonal, el o los cargos que estime oportuno al mejor desarrollo de las actividades del Partido en la respectiva jurisdicción.

**Art. 198.** Los bienes del Partido, de todo tipo y naturaleza, no podrán ser enajenados, ni su propiedad desmembrada, ni gravados con ninguna suerte de derechos reales, sin la previa aprobación de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

**Art. 199.** El Comité Ejecutivo Nacional podrá, por razones de conveniencia política ordenar a sus militantes su retiro temporal o definitivo de los cargos congresionales, edilicios o de la Administración Pública.

**Art. 200.** Las alianzas electorales con otras fuerzas políticas, tanto de carácter general como las de nivel local y provincial, serán aprobadas por la Convención Nacional del Partido, o por los organismos y dirigentes en quienes ésta delegue expresamente, y tendrán validez por encima de cualesquiera otras decisiones de organismos inferiores.

**Art. 201.** Las decisiones de las convenciones y de organismos de los niveles de base, zonal, municipal, provincial y del Partido, no tendrán validez oficial si no están avaladas por la Comisión Política del CEN, o en su defecto, por la firma del Presidente y del Secretario General del Partido.

**Art. 202.** Para la evaluación y promoción dentro del Partido será un factor fundamental el haber participado en los cursos de formación y actualización organizados por la Escuela de Política y Administración de la organización.

**Art. 203.** La aprobación de los reglamentos previstos en estos Estatutos, que no esté expresamente atribuida a un organismo del Partido, corresponderá a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

**Art. 204.** Sobre todo asunto no previsto en estos Estatutos, o que se preste a interpretación, la Comisión Política del Partido podrá tomar una Resolución motivada sobre las materias de que se trate.

**Art. 205.** El Presidente y el Vicepresidente de la República, pertenecientes al Partido, podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política, con las mismas facultades que sus miembros de pleno derecho.

**Art. 206.- Transitorio.** Dar potestad a la Comisión de Reforma Estatutaria que simplifique el texto de los Estatutos Generales, eliminando las atribuciones de los Departamentos Nacionales y de los Frentes de Masas y de Organizaciones Sociales, así como de otros órganos, para incluirlas en un Reglamento Complementario de estos Estatutos que la mencionada Comisión presentaría para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.

**Art. 207.** Para modificar los presentes Estatutos Generales, el Comité Ejecutivo Nacional designará una Comisión especial, a fin de que emprenda esa labor. Una vez terminado el trabajo, esa Comisión deberá poner en manos de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional el Proyecto de Estatutos Modificados. La Comisión Política, estudiará las modificaciones y las remitirá al Comité Ejecutivo Nacional con su opinión. El Comité Ejecutivo Nacional deberá presentarlo en la próxima Convención Nacional para su aprobación, emienda o rechazo.

**Párrafo:** El CEN, si lo considera oportuno, podrá dar a conocer a la militancia el proyecto de modificación estatutaria, antes de su presentación a la Convención Nacional.

# **ACTA DE LA XVII CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (P.R.D.)**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en los Salones del Club San Carlos, situado en la Ave. México esquina Emilio PrudHomme, de esta ciudad, siendo las cinco de la tarde (5:00p.m.), el PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (P.R.D.), celebró su XVII CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad a sus Estatutos Generales, a las disposiciones de la Ley Electoral No.27597, de fecha 21 de diciembre del año 1997 y al Reglamento dictado por la Junta Central Electoral de fecha 23 de febrero de 1998, sobre fusiones, alianzas y coaliciones para las elecciones Congresionales y Municipales del 16 de mayo de 1998.

La convocatoria a esta Convención fue publicada en el periódico Ultima Hora, en su edición del día veintiuno (21) del mes de febrero de 1998.

A partir de las dos (2) horas de la tarde se inició el proceso de registro de los Delegados con calidad para participar en la XVII CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, convocados previamente en cumplimiento de la Ley Electoral y de los Estatutos Generales del Partido.

La Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Dra. LOURDES ALTAGRACIA PEREZ DEL VILLAR, asistida del también Notario Público, Dr. Alfonso García, requerido al efecto, informó a las autoridades del Partido, siendo las cuatro y treinta minutos (4:30 p.m.) horas de la tarde, que de los Dos Mil Doscientos Sesenta y Tres (2,263) Delegados que de acuerdo a los Estatutos Generales del Partido, integran la Matrícula de la Convención Nacional, y luego de las verificaciones y conteo de lugar, así como de las credenciales de cada uno de ellos, se encontraban presentes en la XVII CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, la cantidad de Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos (1,462) Delegados, estableciéndose hasta ese momento un quórum de SESENTA Y CINCO (65) por ciento, y que en consecuencia, la CONVENCION podía deliberar y adoptar resoluciones válidas.

La Junta Central Electoral, por invitación que le cursó el Partido Revolucionario Dominicano (P.R.D.), se hizo representar en la Convención, por una Comisión de Funcionarios integrada, por el señor: Lic. Braulio Alcántara y el Dr. Angel Bidó Ferreyra.

Esta Comisión de la junta Central Electoral, pudo comprobar el método de trabajo que se siguió en la Convención, ya que llegó antes de iniciarse las labores y se marchó una vez terminada la misma.

Al haberse cumplido todo lo legal, reglamentario y estatutario se procedió a la elección del Presidente y el Secretario de la Convención, resultando electos, los compañeros RAFAEL GAMUNDI CORDERO y FELIX ALBURQUERQUE, como Presidente y Secretario, respectivamente.

Se le dio lectura a la Convocatoria y a la Agenda, las cuales fueron aprobadas por la Convención.

A seguidas el Lic. Hatuey De Camps, Secretario General del Partido se dirigió a la Convención para informar cómo se han venido desarrollando los trabajos del Partido en relación a su participación en el proceso electoral venidero.

Inmediatamente después, el Presidente y Líder del Partido, el Dr. José Francisco Peña Gómez, hizo un análisis pormenorizado de la situación política nacional, de la política de alianza del Partido y le rindió a la Convención un informe de la manera en que la XVII CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA del Distrito Nacional, celebrada en este mismo lugar, el pasado día quince (15) de febrero de 1998, escogió a los diferentes candidatos a Senador, Diputados, Síndico, Suplente de Síndico, Regidores y Suplentes de Regidores, incluyendo las posiciones asignadas a los Partidos aliados.

Luego del discurso e informe del Dr. José Francisco Peña Gómez, se pasó a la toma de Resoluciones, acorde a la convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, que contenía los siguientes puntos:

1. Alianzas Electorales.
2. Modificaciones Estatutarias.
3. Otros temas de interés.

Las Resoluciones propuestas fueron aprobadas por la Convención en el orden siguiente:

**PRIMERO:**

- a) ESTABLECER los ciertos criterios que la Comisión Política deberá seguir para ordenar la lista de Candidatos de la Capital, así como otorgar mandato al Presidente del Partido para hacer en las propuestas de candidaturas del Partido Revolucionario Dominicano, a nivel nacional, los cambios y sustituciones que él considere necesarios a los mejores intereses de la organización, independientemente de las selecciones que se hayan hecho o se puedan hacer en las Convenciones Provinciales y Municipales. Dichos criterios serán los que se presentan a continuación:
  - i. Tiempo dedicado por el Candidato a las labores del Partido.
  - ii. Popularidad y atractivo personal para ganar nuevos votantes.
  - iii. Cumplimiento fiel de tareas puestas a su cargo, comportamiento disciplinado y aportes materiales o intelectuales en favor del Partido.
  - iv. Capacidad para defender y hacer prevalecer las posiciones de su Partido en el Parlamento o en los Consejos Edilicios.
- b) AMPLIAR el principio de la incompatibilidad entre el ejercicio de un cargo en el Partido y una función pública para extenderlo, mientras el PRD está en la oposición, a las funciones legislativas y municipales.
- c) PROHIBIR la reelección en dos períodos consecutivos de los Legisladores y Síndicos que pertenezcan al Partido, a partir de las elecciones del año 2002, es decir tomando como referencia o punto de partida el período constitucional que se inicia el 16 de agosto de 1998.
- d) DISPONER que los compañeros postulados para ocupar, posiciones electivas en el Congreso Nacional o en los Ayuntamientos abandonen sus cargos en la Dirección del Partido, mediante la solicitud inmediata de la licencia correspondiente.



- e) APROBAR el otorgamiento de una licencia renovable por un año y a partir del 17 de mayo de 1998 al Presidente del Partido, Dr. José Francisco Peña Gómez, manteniéndosele la Presidencia durante ese tiempo solamente para fines de representación en los Organismos Internacionales a los cuales pertenecemos, designándosele, al mismo tiempo, Asesor de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional. Los miembros de la Comisión de los Siete quedan igualmente designados Asesores de los citados organismos.
- f) FACULTAR al Comité Ejecutivo Nacional para que designe los sustitutos de la actual. cúpula dirigencial del Partido Revolucionario (P.R.D.). De la misma manera se faculta a los Comités Municipales designar los sustitutos de aquellos dirigentes que se hayan postulado, en Municipios y Provincias.
- g) NOTAR que el líder y Presidente del Partido, Dr. José Francisco Peña Gómez, se propone nominar a los compañeros, Dr. Enmanuel Esquea Guerrero como Presidente Titular y al compañero Tony Rafal como Presidente en Funciones, cargo que ocupa actualmente el Dr. Hugo Tolentino Dipp, para cuando él comience a disfrutar de la licencia indicada anteriormente, después de concluido el período electoral.

## **SEGUNDO:**

- a) AUTORIZAR que el Partido Revolucionario Dominicano (P.R.D.), pacte alianzas y coaliciones, dentro de las modalidades y alcances que lo entienda la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, con las siguientes organizaciones reconocidas por la Junta Central Electoral:

Partido de la Unidad Democrática (U.D.), Partido Concertación Democrática (C.D.), Partido Popular Cristiano (P.P.C.), Partido de los Trabajadores Dominicanos (P.T.D.), Partido Revolucionario Independiente (P.R.I.), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Democrático Independiente (P.D.I.), Partido Quisqueyano Demócrata (P.Q.D.), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (P.N.V.C.), Alianza Social Dominicana (A.S.D.).
- b) OTORGAR poderes tan amplios y suficientes como en derecho fuere necesario a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional para pactar de manera particular cualquier tipo de alianza o coalición con otras organizaciones políticas del país, si lo considera necesario y conveniente a los mejores intereses del Partido, facultándola para. establecer sus alcances y modalidades.
- c) DAR mandato al Presidente y al Secretario General del Partido para realizar, todo cuanto, sea necesario a fin de materializar las alianzas y coaliciones con las organizaciones políticas y para dar Cumplimiento a lo que establece la Ley Electoral y el Reglamento de la Junta Central Electoral, en relación con estas modalidades de pactos políticos.

## **TERCERO:**

UNICO: Las propuestas de candidaturas a las posiciones electivas provinciales y municipales, luego de haber cumplido con los requisitos que establece la Ley Electoral, para ser inscritas en la Junta Central Electoral y en las Juntas Municipales, deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo

Nacional del Partido Revolucionario Dominicano (P.R.D.), de lo contrario las inscripciones carecerán de validez.

#### **CUARTO:**

CONSIDERANDO: Que el Departamento Nacional de Doctrina y otros altos organismos y dirigentes del partido sometieron en abril del año 1997 un documento a la Comisión Política solicitando que la Tesis del Gobierno Compartido del Dr. José Francisco Peña Gómez, como parte consustancial de nuestra ideología, fuera aceptada como base Programática del Partido Revolucionario Dominicano y convertida en instrumento de aplicación del Socialismo Democrático adaptado a las condiciones imperantes en nuestro país, lo cual fue aprobado el 10 de julio de 1997.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de agosto de 1997 el Comité Ejecutivo Nacional ratificó la Resolución anterior por el voto unánime de sus miembros presentes.

RESUELVE: Ratificar en todas sus partes las Resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional, y ordenar la difusión y estudio de la Tesis del Gobierno Compartido a todos los estamentos del Partido Revolucionario Dominicano.

#### **QUINTO:**

CONSIDERANDO: Que la XVI CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA de fecha 5 de noviembre de 1995 otorgó plenos poderes al Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N) para que realizaran las modificaciones estatutarias que este alto organismo considerara necesarias y convenientes a los Estatutos aprobados por la XIV CONVENCION NACIONAL, celebrada en el mes de julio del año 1993.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los poderes conferidos por la XVI CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA el Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.) aprobó en fecha 24 de agosto de 1997 las modificaciones estatutarias que conjuntamente con el texto de los Estatutos aprobados por la XIV CONVENCION NACIONAL, ahora se somete a la ratificación de esta Asamblea.

La XVII CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, resuelve:

- a) RATIFICAR el texto de los Estatutos aprobados por la XIV CONVENCION NACIONAL celebrada en el mes de julio del año 1993.
- b) RATIFICAR la aprobación hecha por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 24 de agosto de 1997 a las modificaciones estatutarias, cuyos enunciados se indican más abajo, a manera de síntesis del documento anexo que forma parte integral de la presente Acta.
- c) DISPONER la incorporación de las modificaciones señaladas al texto de los Estatutos Generales del Partido a fin de que se pueda proceder a realizar una edición actualizada de este instrumento que rige la vida de nuestra organización Política.

Los enunciados de las modificaciones son los siguientes:

1. Modificación de la composición de los Miembros de la Convención Nacional (Art. 21)
2. Regular la composición del Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.) Art. 27.

3. Modificación de la composición de la Comisión Política, (Art. 33).
4. Eliminar el Art.34 sobre Comisión Política Ampliada para incluir el Presidium, órgano de alto nivel que tendrá a su cargo la discusión de los asuntos más trascendentales, tales como las alianzas y pactos con otras políticas, la integración del Gabinete de Gobierno y el establecimiento de una determinada línea política frente a los Gobiernos nacionales y frente al país.
5. Modificación del Art. 50, referente a las atribuciones del Presidente del Partido, en su letras a), c), e) y f).
6. Modificaciones de las atribuciones de la Secretaría General (Art. 53).
7. Modificación del literal b) del Art. 55 sobre atribuciones de la Secretaría Nacional de Organización.
8. Agregar un literal al Art. 57, para crear el Departamento del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Agregar un artículo que defina las atribuciones del Departamento del Medio Ambiente.
9. Agregar dos párrafos al Art. 75.
10. Modificación de la composición de las Convenciones Provinciales (Art. 82).
11. Modificación de la composición del Comité del Distrito Nacional (Art. 85).
12. Modificación de la composición de la Convención del Distrito Nacional (Art. 99).
13. Modificación de la composición del Comité del Municipio de Santiago (Art. 102).
14. Agregar un artículo al Capítulo XVII, que defina la composición del Comité Municipal Zonificado.
15. Modificación de la composición de las Convenciones de Municipios Zonificados, Capítulo XVII.
16. Modificación de la composición de los Comités Municipales no Zonificados, Comités de Distritos Municipales y Comités Zonales.
17. Modificación del párrafo I del Art. 135, referente a las Seccionales del Exterior.
18. Modificación del literal b) del Art. 163, referente al Frente Nacional de la Juventud.
19. Sobre el Frente Cultural: Modificación del literal a) del Art.16. Modificar las letras b), c) y d) del Art. 16.
20. Agregar al Capítulo XXIII tres artículos.
21. Sobre la escogencia del Candidato Vicepresidencial de la República.
22. Agregar al Capítulo XXIV tres artículos.
23. Sobre el Capítulo XXVI Otras Disposiciones, agregar tres (3) artículos.
24. Inclusión de un Capítulo que crea una estructura de trabajo alrededor de las Mesas Electorales.
25. Inclusión de un transitorio que da potestad a la Comisión de Reforma Estatutaria para que simplifique el texto de los Estatutos, llevando las atribuciones de varios organismos a un Reglamento Especial.

Siendo las OCHO (8:00 p.m.) horas de la noche del indicado día VEINTICINCO (25) de FEBRERO de 1998, y al no haber otros asuntos que tratar, fue clausurada la XVII CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA del PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (P.R.D.); Por lo que se levanta la presente acta que firman el Presidente y Secretario de la Convención.

SR. RAFAEL GAMUNDI CORDERO

LIC. FELIX ALBURQUERQUE

Nos, SR. RAFAEL GAMUNDI CORDERO y LIC. FELIX ALBURQUERQUE, Presidentes y Secretario de la XVII CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO, CERTIFICAMOS que la presente es una copia fiel y exacta del Acta levantada durante la celebración de la XVII CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTICINCO (25) días del mes de FEBRERO del año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

Yo, Dra. Lourdes Altagracia Pérez del Villar, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-00701184, Abogada-Notaria Público de los del Número del Distrito. Nacional, con bufete y estudio profesional abierto en la calle Pedro Henriquez Ureña No. 18, sector de Gazcue, de esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente documento, han sido puestas delante de mí, libre y voluntaria, por los señores: RAFAEL GAMUNDI CORDERO y LIC. FELIX ALBURQUERQUE, ambos de generales que constan en este mismo documento, personas que me han declarado bajo juramento, que esas son las mismas firmas que ellas acostumbran utilizar en todos los actos de sus respectivas vidas jurídicas.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Dra. Lourdes Altagracia Pérez del Villar  
Notario Público